



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

7708 Decreto n.º 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del Personal Estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud.

34276

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

7709 Orden de 3 de diciembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, escala Científica Superior, opción Investigación Agraria y Alimentaria, convocadas por Orden de 28 de enero de 2019, de la Consejería de Hacienda. (Código AFC01P-9).

34281

7710 Orden de 3 de diciembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 2 plazas del Cuerpo Técnico, escala Científica, opción Investigación Agraria y Alimentaria, convocadas por Orden de 28 de enero de 2019 de la Consejería de Hacienda. (Código BFC01P-0).

34284

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

7711 Decreto n.º 290/2019, de 5 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, por la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, a favor de las universidades de la Región de Murcia para el fomento de industrias disruptivas Spin off universitarias desde el descubrimiento emprendedor (programa +Spin off).

34287

7712 Decreto n.º 291/2019, de 5 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para las obras de consolidación, reparación y rehabilitación estructural del Molino del Escarambrujo de Lorca.

34298

7713 Decreto n.º 292/2019, de 5 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril, durante el curso escolar 2019-2020, referente al segundo pago del importe correspondiente a cada centro.

34305

BORM



Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

7714 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Archena, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana. 34316

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

7715 Orden de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se regula el modelo de tarjeta de identificación del personal que ejerce funciones de inspección en materia de deportes. 34335

Consejería de Educación y Cultura

7716 Resolución de 28 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional por la que se conceden los Sellos "Red de Centros de Excelencia Educativa Región de Murcia", "Centro de Calidad Educativa Región de Murcia" y "Centro con Compromiso de Calidad en los Servicios". 34338

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

7717 Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se modifica la Orden de 12 de abril de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se establecen las bases que regulan la concesión de ayudas públicas destinadas a la financiación de la contratación en prácticas de personas con titulación en formación profesional de grado superior por empresas, universidades y entidades de I+D+I en la Región de Murcia. 34343

**Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Servicio Regional de Empleo y Formación**

7718 Extracto de la Resolución de ampliación de créditos adicionales vinculados a la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas, correspondientes a la formación de oferta, dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2019. 34350

4. Anuncios**Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente**

7719 Anuncio por el que se hace pública declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa al proyecto de fábrica de gazpachos (capacidad de producción de 806,40 toneladas por día y EDARI con capacidad de 19.995 habitantes-equivalentes), en el término municipal de Alcantarilla, expediente AAI20180006, promovido por Pepsico Manufacturing, AIE., con CIF V01477348. 34351

II. Administración General del Estado**2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio de Defensa****Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire**

7720 Resolución R-127/19 de 25 de noviembre de 2019, del Director del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General del Aire, por la que se convoca concurso de contratación de personal docente e investigador, en la modalidad de Profesor Contratado Doctor (CPD_07/2019). 34352

Ministerio para la Transición Ecológica**Confederación Hidrográfica del Segura**

7721 Información pública de expediente relativo a la segregación en dos concesiones diferentes de un aprovechamiento de aguas subterráneas inscrito en el Registro de Aguas. Expte. APM-29/2019. 34353

7722 Información pública de expediente relativo a la modificación de características de un aprovechamiento temporal de aguas privadas inscrito en el Registro de Aguas. 34355

7723 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación de canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020. 34357

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Seis de Cartagena		
7724	Modificación de medidas supuesto contencioso 821/2018.	34367
De lo Social número Dos de Cartagena		
7725	Procedimiento ordinario 162/2019.	34369
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Nueve de Murcia		
7726	Medidas extramatrimoniales 293/2018.	34371
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia		
7727	Procedimiento ordinario 305/2019.	34372
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia		
7728	Ejecución de títulos judiciales 99/2019.	34374
De lo Social número Tres de Almería		
7729	Ejecución de títulos judiciales 57/2019.	34377
De lo Social número Doce de Valencia		
7730	Despido/cantidad 170/2019.	34379

IV. Administración Local

Campos del Río		
7731	Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación de servicios deportivos y alquiler de la pista de pádel municipal.	34380
Caravaca de la Cruz		
7732	Resolución de la Alcaldía sobre lista provisional de admitidos y excluidos para plaza de Técnico de Administración General.	34382
Murcia		
7733	Modificación del extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 12 de julio de 2019, por el que se aprueba la convocatoria para ayudas al alquiler del Ayuntamiento de Murcia 2019.	34385
7734	Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria de oposición para proveer 64 plazas de Agente de Policía Local -OEP 2018-. (Aprobación de la lista de admitidos y excluidos, convocatoria para realización primer ejercicio y composición del órgano de selección).	34386

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia		
7735	Aprobación de Oferta de Empleo Público del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2019.	34389

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

7708 Decreto n.º 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del Personal Estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud.

En el marco de reforma y modernización emprendido por las diferentes Administraciones Públicas a iniciativa de diversos organismos internacionales como la OCDE y la Unión Europea, la implantación y uso de sistemas tecnológicos es, sin duda, uno de los pilares que más ha contribuido a la transformación administrativa producida en los últimos años.

La utilización de medios electrónicos en la gestión de las políticas públicas es un elemento esencial que favorece, entre otros aspectos, la transparencia y agilización en la tramitación administrativa de los procedimientos, así como la reducción y simplificación de las cargas para los administrados. Esa transformación digital del sector público, que también supone un considerable esfuerzo personal y material para el conjunto de las administraciones públicas, sería infructuosa si no fuese acompañado de un proceso paralelo de digitalización y uso de las nuevas tecnologías por parte de la sociedad en su conjunto.

Esta apuesta por la plena informatización en la gestión pública de los procedimientos y servicios en el ámbito de la Administración lleva aparejado un cambio radical en la forma de interrelación entre ésta y los ciudadanos que obviamente tiene su plasmación en la adopción de diversas normas organizativas que paulatinamente van impulsando la generalización de estos procesos de informatización.

En este sentido, entre otras leyes especialmente relevantes, cabe destacar la Ley 11/2007, de 22 de julio, de acceso electrónico de los ciudadanos al Sector Público que supuso el inicio de cambio de mentalidad si bien de una manera parcial y posibilista, así como de modo más indirecto otras disposiciones legales de carácter general como la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible o en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Finalmente, ha sido la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la que ha consagrado plenamente esa transformación digital, integrándola con normalidad en los principios y reglas generales de los procedimientos. Este texto legal ha supuesto un paso decisivo en la generalización de la implantación de los procedimientos telemáticos y en la forma de interrelación entre el sector público y sociedad. Así, su artículo 14.2 establece la obligatoriedad de que determinados sujetos se relacionen electrónicamente con las Administraciones Públicas para cualquier trámite de un procedimiento, entre los que se encuentran, los empleados de las propias administraciones para los trámites y actuaciones que realicen con aquéllas por razón de su condición de empleado público. Por lo que respecta a las personas físicas, se garantiza plenamente su derecho a relacionarse por medios

electrónicos si bien traslada la obligatoriedad de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos a la adopción de una decisión reglamentaria y previa para su plena aplicación a determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, según se establece en el apartado 3 del mencionado artículo de la Ley.

La gestión de los diferentes procesos selectivos que de forma continuada deben desarrollar las Administraciones Públicas en materia de personal es, sin duda alguna, uno de los ámbitos administrativos en los que esta implantación del uso de las nuevas tecnologías se hace más acuciante, tanto por lo que supone de reducción de cargas administrativas para los interesados como de mayor eficiencia en la gestión para la propia Administración. En esta línea, son cada vez más numerosos los supuestos en que se está extendiendo esta obligatoriedad en ámbitos tan diversos como la administración local, la administración educativa o la universitaria.

De modo específico, por lo que respecta al ámbito de la Administración Sanitaria, hay que destacar la especial relevancia que tienen los procesos de selección tanto para la gestión diaria de los servicios públicos sanitarios como para todas aquellas personas que aspiran a acceder a una plaza de personal estatutario fijo o temporal. En el marco de los principios reguladores de este personal estatutario, contenidos en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, éste debe asumir de manera continuada la convocatoria y gestión de las numerosas ofertas de empleo público y sus correspondientes convocatorias, sean de acceso libre o por promoción interna, así como de selección del personal temporal para cada uno de los diferentes grupos, categorías y opciones en que se clasifica el personal estatutario y también de provisión de plazas por parte del personal fijo.

Desde la importancia y magnitud que implica la gestión de estos procedimientos de personal en el ámbito sanitario, por la peculiaridad de dar adecuada respuesta a la atención sanitaria que demanda la sociedad, es desde donde se advierte la necesidad de establecer reglamentariamente la obligatoriedad de la utilización de medios telemáticos para los participantes en cualesquiera de estos procesos selectivos o de provisión de puestos de trabajo de personal estatutario fijo o temporal en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, y ello con la finalidad de homogeneizar y agilizar estos procedimientos de gestión del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud. A renglón seguido, debe también afirmarse que la adopción reglamentaria de esta decisión también va a suponer una reducción considerable de las cargas administrativas que asumen los interesados que deseen participar en estas convocatorias selectivas; estando, en todo caso, ajustada a los principios de buena regulación, respondiendo plenamente a los principios de necesidad, eficacia, transparencia, seguridad jurídica y eficiencia, a la vez que respeta el principio de proporcionalidad dado que muchas de las personas participantes ya tienen la consideración de personas obligadas por su condición previa de personal estatutario fijo o temporal y que, en cualquier caso, la propia norma promueve mecanismos de salvaguarda necesarios para garantizar el acceso a estos procesos a aquellos aspirantes que no dispongan de los medios necesarios.

Por todo lo expuesto, de conformidad con las previsiones legales contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 14 y concordantes de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el marco de la potestad de autogobierno que ostenta esta Comunidad Autónoma y de las competencias para la creación y estructuración de su propia Administración Pública y fijación del régimen jurídico de la Administración pública Regional y de sus funcionarios, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado, previsto en los artículos 52 y 53 del Estatuto de Autonomía, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Salud, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión celebrada en fecha 5 de diciembre de 2019,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente decreto establecer, con carácter general, la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en los distintos procedimientos de selección para el acceso a la condición de personal estatutario fijo o temporal y en cualesquiera procedimientos de provisión de plazas por parte del personal fijo del Servicio Murciano de Salud, al amparo de las previsiones contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2. Extensión.

A los efectos de este decreto, la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con Servicio Murciano de Salud afectará, en todo caso, a las fases de presentación de solicitudes, aportación de datos personales y de documentación acreditativa de requisitos y/o méritos y en su caso sistemas de autoevaluación, que resulten exigibles en cada procedimiento y convocatoria. También afectará esta obligatoriedad a la fase de notificaciones electrónicas individualizadas pero sólo en los supuestos de personas físicas que tengan la consideración legal de obligados, en virtud del artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 3. Sistemas de identificación y firma.

La normativa reguladora de los diferentes procedimientos de selección o, en su caso, las respectivas convocatorias de provisión o selección especificarán los sistemas de firma electrónica admitidos, así como las herramientas o formularios normalizados de cumplimentación y los sistemas informáticos de utilización obligada para la presentación de documentación, en el marco de los principios de administración electrónica fijados en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de respeto a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y de conformidad con las previsiones del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Excepcionalidad.

No obstante lo dispuesto en el artículo 1 de este decreto, las normas reglamentarias reguladoras de los procedimientos de selección o, en su defecto, las respectivas convocatorias podrán prever, por razones extraordinarias

debidamente justificadas, la posibilidad de excepcionar el uso de medios electrónicos en otros supuestos, en especial cuando se produzcan incidencias técnicas que imposibiliten el funcionamiento normalizado de los sistemas informáticos, sin perjuicio de que se prevea, en este último caso, una ampliación de plazos para la realización de los trámites correspondientes en atención a lo dispuesto en el artículo 32.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Fuera de los supuestos excepcionales previstos en esta norma, los interesados que presenten las solicitudes o la documentación exigida de forma presencial serán requeridos para que subsanen tal defecto a través de su presentación electrónica si bien, según lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se considerará a todos los efectos como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Artículo 5. Apoyo y asistencia en el uso de medios electrónicos.

1. A los efectos de garantizar el acceso a la utilización de medios electrónicos a los interesados en participar en los procesos selectivos a que se refiere este decreto, el Servicio Murciano de Salud creará unidades de apoyo para asistir a las personas que deseen participar en estos procesos selectivos, siempre que no se encuentren incluidas en los supuestos contemplados en el 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Existirá, al menos, una unidad de apoyo por cada una de las Gerencias de las Áreas de Salud, así como en los órganos centrales del Servicio Murciano de Salud.

2. La actividad de estas unidades, que dispondrán de los medios técnicos y humanos necesarios para garantizar el acceso y disponibilidad de medios a que se refiere este artículo, se ajustará a las instrucciones u órdenes de servicio que, a tal efecto, apruebe el órgano directivo competente en materia de recursos humanos del Servicio Murciano de Salud, con la finalidad de fijar criterios uniformes y coordinados en el régimen de organización y funcionamiento de estas unidades.

3. Estas instrucciones incluirán, en su caso, las medidas adicionales necesarias para garantizar esta asistencia en aquellos momentos en que se prevea un mayor número de solicitudes o aportación de documentos.

Disposición adicional única. Unidades de apoyo.

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este decreto, el Servicio Murciano de Salud promoverá las medidas materiales necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto, en especial para garantizar la implantación y funcionamiento de las unidades de apoyo y la aprobación de las instrucciones relativas a su organización y régimen de actuación, previstos en el artículo 5.

Disposición transitoria primera. *Régimen transitorio de los procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo con carácter fijo en el Servicio Murciano de Salud.*

Los procedimientos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en el Servicio Murciano de Salud, sean por turno libre o por promoción interna, así como los procedimientos para la provisión de plazas en cualquier modalidad por parte del personal fijo, convocados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se regirán por las normas establecidas en las respectivas convocatorias.

Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio en los procesos de selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.*

Hasta la publicación de la Orden de la Consejería de Salud que incorpore las previsiones contenidas en este decreto, a que se refiere la disposición final primera, los procesos de selección de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud continuarán rigiéndose por la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, vigente a la entrada en vigor de esta norma.

Dicha Orden modificativa establecerá, a partir de su entrada en vigor, el régimen transitorio aplicable a estos procedimientos de selección de personal estatutario temporal.

Disposición derogatoria única. *Cláusula de derogación.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente decreto.

Disposición final primera. *Adecuación de la normativa reglamentaria en materia de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.*

En el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de este decreto, se procederá por Orden de la consejería competente en materia de sanidad, de conformidad con la habilitación conferida en los artículos 27.1 de la Ley 5/2001, el 5 de diciembre, de personal y del final estatutario del Servicio Murciano de Salud y previos los trámites reglamentarios procedentes, a la aprobación de las modificaciones reglamentarias en la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 5 de diciembre de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

7709 Orden de 3 de diciembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, escala Científica Superior, opción Investigación Agraria y Alimentaria, convocadas por Orden de 28 de enero de 2019, de la Consejería de Hacienda. (Código AFC01P-9).

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera, cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo:

Primero.- Nombrar a las personas miembros del Tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Tribunal Titular

Presidencia:

D. Pablo Bielza Lino

Vocalía:

D. Vicente Martínez López

D. Pedro Guirao Moya

D. José Antonio Sotomayor Sánchez

D.^a Josefina Contreras Gallego

Tribunal Suplente

Presidencia:

D. José Luís Cenis Anadón

Vocalía:

D. Miguel Juárez Gómez

D. Miguel Ángel Aranda Regules

D.^a Isabel Font San Ambrosio

D.^a Dina del Carmen Cifuentes Romo

La constitución del Tribunal tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho Tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, el Tribunal deberá fijar el lugar, fecha y hora de la primera comparecencia de las personas aspirantes ante el mismo, comunicándolo a la Dirección General de Función Pública para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembros del Tribunal de Selección, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio en vigor. La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la primera.

Segundo.- Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 1 plaza del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Científica Superior, Opción Investigación Agraria y Alimentaria de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 28 de enero de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM n.º 28, de 4 de febrero de 2019) con indicación de los y las aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

Tercero.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que tanto los y las aspirantes excluidos y excluidas como los omitidos y omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia.

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación.

Cuarto.- Las personas aspirantes podrán, en el plazo anteriormente previsto de 10 días de subsanación, solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera.

Quinto.- Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Sexto.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.



Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Séptimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 3 de diciembre de 2019.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

7710 Orden de 3 de diciembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal y se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 2 plazas del Cuerpo Técnico, escala Científica, opción Investigación Agraria y Alimentaria, convocadas por Orden de 28 de enero de 2019 de la Consejería de Hacienda. (Código BFC01P-0).

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera, cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

Dispongo:

Primero.- Nombrar a las personas miembros del Tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

- Especialidad Protección de Cultivos Fitopatología: Plagas y enfermedades de cultivos hortofrutícolas.

Tribunal Titular

Presidencia:

D. Pablo Bielza Lino

Vocalía:

D. Pedro Guirao Moya

D.^a María Jesús Pascual Vallalobos

D.^a Josefina Contreras Gallego

D. Juan Antonio Sánchez Sánchez

Tribunal Suplente

Presidencia:

D.^a Dina del Carmen Cifuentes Romo

Vocalía:

D. José Luís Cenis Anadón

D. Miguel Juárez Gómez

D.^a Ana María Ortega Gea

D. José Fenoll Serrano

- Especialidad Viticultura y Enología: Control de calidad de uvas y vinos de la Región de Murcia.

Tribunal Titular

Presidencia:

D.^a María Pilar Flores Fernández- Villamil

Vocalía:

D.^a Concepción Paredes Gil

D.^a Josefa María Navarro Acosta

D.^a María Encarnación Gómez Plaza

D.^a Ana Belén Bautista Ortín

Tribunal Suplente

Presidencia:

D. José Fenoll Serrano

Vocalía:

D.^a María Josefa Jordán Bueso

D. José Antonio Sotomayor Sánchez

D. José García García

D. José Enrique Cos Terrer

La constitución del Tribunal tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho Tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, el Tribunal deberá fijar el lugar, fecha y hora de la primera comparecencia de las personas aspirantes ante el mismo, comunicándolo a la Dirección General de Función Pública para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembros del Tribunal de Selección, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio en vigor. La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la segunda.

Segundo.- Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para cubrir, mediante promoción interna, 2 plazas del Cuerpo Técnico, Escala Científica, Opción Investigación Agraria y Alimentaria de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 28 de enero de 2019, de la Consejería de Hacienda (BORM n.º 28, de 4 de febrero de 2019) con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

Tercero.- Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que tanto los y las aspirantes excluidos y excluidas como los omitidos y omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia.

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación.

Cuarto.- Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Quinto.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Sexto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 3 de diciembre de 2019.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7711 Decreto n.º 290/2019, de 5 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, por la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, a favor de las universidades de la Región de Murcia para el fomento de industrias disruptivas Spin off universitarias desde el descubrimiento emprendedor (programa +Spin off).

I. El artículo 35 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, establece que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, fomentarán la valorización, la protección y la transferencia del conocimiento con objeto de que los resultados de la investigación sean transferidos a la sociedad. En este mismo contexto, se fomentará la transferencia inversa de conocimiento en proyectos liderados por el sector empresarial en colaboración con las entidades de investigación para el desarrollo de objetivos de mercado basados en los resultados de la investigación. El mismo artículo, cita textualmente, entre los objetivos para la puesta en valor del conocimiento obtenido mediante el proceso de investigación:

“...c) Establecer mecanismos de transferencia de conocimientos, capacidades y tecnología, con especial interés en la creación y apoyo a empresas de base tecnológica”.

II. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de planificación económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política nacional, de conformidad con el artículo 10.11 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

De acuerdo con el Decreto de la Presidencia n.º 44, de 3 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía es el Departamento de la CARM encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: apoyo empresarial; coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno, innovación empresarial y tecnológica vinculada a las TICs de aplicación en la empresa, entre otras.

III. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 7 de marzo de 2014 aprobó la Estrategia de Especialización Inteligente -RIS3Mur- con el objetivo de ser la agenda de transformación económica que concentrara, de una manera eficiente, los recursos en aquellas áreas de especialización más prometedoras en función de sus ventajas comparativas y competitivas. Por ello, avanzar hacia los descubrimientos emprendedores, entendidos como una búsqueda activa de nuevas oportunidades de negocio

partiendo de las capacidades actuales, constituye un objetivo esencial para el fomento de empresas disruptivas capaces de contribuir a la citada transformación económica desde la I+D+i.

Por ello, la propia Estrategia RIS3Mur contempla dentro de su Línea Estratégica: "Especialización-Capacidades" la Iniciativa IE2: "Fomentar la creación de empresas surgidas del descubrimiento emprendedor", que se concreta en la Acción IE2.1: "Apoyo a las incubadoras de ideas, alojamiento y asesoramiento de start ups, spin off universitarias, así como a su financiación con capital semilla, business angels, etc".

Los Presupuestos Generales de la CARM para el año 2019 establecen dentro del programa presupuestario 542C un proyecto de gasto cuya finalidad es el fomento de industrias disruptivas de alto valor añadido.

IV. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece que son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico, entre otras.

Las Universidades tienen dos actividades básicas y complementarias, de formación y de investigación. En los últimos años se ha visto reforzada de manera muy importante la segunda por un doble motivo: la necesidad de alcanzar nuevos conocimientos que permitan ampliar y mejorar las materias docentes y, por otro lado, la de contribuir, desde los resultados de la investigación, a dar respuesta a los problemas de nuestras sociedades: medioambientales, de salud, tecnológicos o sociales, entre otros, en lo que se ha dado en llamar la valorización de los resultados de la investigación.

Esta valorización de resultados de la investigación no es un proceso sencillo y, bien al contrario, podemos afirmar que es un largo y tortuoso camino. Los resultados que indiciariamente pueden ser útiles para crear nuevos productos o servicios, mejorar un proceso o resolver un problema social han de ser validados, prototipados o sometidos a pruebas de concepto, en definitiva, han de ser testados para ver si de verdad son útiles. Posteriormente han de ser producidos, escalados y puestos en el mercado, a través de las correspondientes empresas o entidades, en función del bien o servicio de que se trate. Para afrontar este último paso es necesaria la concurrencia de una cierta inversión, pública o privada, que lógicamente antes de invertir demandará ciertas garantías de éxito del proyecto, que normalmente se concretan en los denominados planes de negocio.

Las universidades, conscientes de estas dificultades, han procurado múltiples mecanismos e instrumentos para facilitar esta transferencia de conocimiento a la sociedad en forma de bienes y servicios, por ejemplo con la creación de Oficinas de Transferencia de los Resultados de la Investigación, de Vicerrectorados con competencias en estas materias, o más recientemente, con una apuesta decidida por el emprendimiento y el fomento de Empresas de Base Tecnológica Spin Off universitarias poniendo en marcha reglamentos internos que permiten, entre otras cuestiones, el paso de su personal investigador a estas empresas o, incluso, la participación económica en la creación de las mismas. Sin embargo, todavía son limitados los resultados alcanzados en esta materia, si tenemos en cuenta el gran potencial de las universidades como generadoras de resultados valorizables en sus múltiples proyectos de investigación.

La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, a través de la Dirección General de Innovación Empresarial y Defensa del Autónomo y la PYME, ha decidido poner en marcha un Programa de actuaciones para el fomento de las industrias disruptivas Spin Off universitarias surgidas del descubrimiento emprendedor (Programa +Spin Off) y, de este modo dar cumplimiento a los mandatos del Gobierno Regional contenidos tanto en la Estrategia RIS3Mur como en los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2019.

El Programa +Spin off se centra en la identificación de los resultados de la investigación más cercanos al mercado, es decir, más fácilmente transformables en nuevos bienes o servicios de valor y su posterior validación y puesta en el mercado, así como en poner en marcha un conjunto de actuaciones que favorezcan el éxito de esta empresa, el éxito en la travesía del denominado "valle de la muerte", que va desde la idea a la empresa.

Actuaciones, por tanto, tendentes a generar e identificar conocimiento tecnológico y resultados de la investigación, favorecer la intermediación de los procesos de transferencia de estos conocimientos a las empresas y el mercado desde las Universidades, incrementar los servicios de apoyo a la innovación científica, promover la creatividad y el emprendimiento para la creación de nuevas empresas desde los descubrimientos emprendedores mediante una mayor divulgación y formación. Entre las actividades concretas a realizar podemos destacar:

- Realización de mapas del conocimiento e inventarios de resultados de la investigación.
- Talleres de formación de los universitarios en general, y del personal investigador en particular, en materia de valorización de resultados de la investigación y emprendedurismo.
- Talleres con los investigadores para el prototipado y soporte de ingeniería al diseño y las pruebas de concepto.
- Estudios de vigilancia y prospectiva tecnológica global.
- Revisión de los proyectos y publicaciones científicas y tecnológicas en ámbitos identificados
- Mesas/encuentros informales inter grupos de investigación para la fertilización cruzada y el descubrimiento emprendedor.
- Participación en Jornadas y visitas de benchmarking a empresas, universidades, OPIs, Centros de I+D, etc líderes mundiales en un campo, una tecnología o una nueva actividad sectoriales de interés para coger ideas y aprender de otras iniciativas de éxito.
- Talleres de inteligencia colectiva para el descubrimiento emprendedor (por ejemplo, talleres para la resolución de un problema o una problemática mediante design thinking).
- Elaboración de planes estratégicos de negocio de posibles spin off universitarias.
- Asesoramiento legal para planificación y mantenimiento inicial de las empresas disruptivas-spin off universitarias.
- Asesoría y consultoría para búsqueda de acuerdos y socios comerciales nacionales e internacionales y/o la búsqueda de financiación para capital semilla y consolidación.

- Promoción y publicidad, incluyendo la organización de eventos, para la difusión de los resultados de la investigación, el emprendedurismo universitario y la creación de spin off universitarias.

- Difusión y diseminación de la información estratégica extraída de los procesos de descubrimiento emprendedor a través de páginas WEB y redes sociales: Facebook, LinkedIn, Twitter, Instagram, YouTube, entre otras.

V. En la Región de Murcia existen tres universidades: la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad Católica San Antonio. Las tres desarrollan sus actividades de docencia, investigación, transferencia y extensión universitaria con una decidida vocación de servicio a la sociedad murciana y disponen de un gran número de grupos de investigación en condiciones de transferir su conocimiento para favorecer el desarrollo socioeconómico y tecnológico de la Región de Murcia. Sin embargo, la gran actividad investigadora y de transferencia del personal investigador de las tres universidades contrasta con la escasa creación de Empresas de Base Tecnológica Spin off Universitarias. Es preciso, por tanto, continuar apoyando desde el Gobierno Regional a las Universidades para contribuir a transformar este gran potencial.

Una vez identificadas las universidades de la Región de Murcia como los únicos agentes capaces y competentes para la puesta en marcha del Programa +Spin Off, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, a través de la Dirección General de Innovación Empresarial y Defensa del Autónomo y de la PYME, mantuvo reuniones con los Vicerrectores competentes en transferencia e innovación de las 3 Universidades para proponerles la iniciativa y que dio como resultado la adaptación del mismo a cada uno de los ámbitos de las referidas Universidades.

VI. Por todo lo anterior, en el entendimiento de que las actuaciones del citado Programa sólo puede ser abordadas desde y con las universidades, ya que son ellas las únicas que tienen acceso fluido a sus grupos de investigación, personal investigador y universitarios en general, al mismo tiempo que disponen de las estructuras de apoyo a las tareas que desde la Consejería se quieren impulsar (Oficinas de Transferencia de Resultados de la Investigación-OTRIS, Oficinas de Emprendedores y Empresas de base tecnológica, Cátedras vinculadas a empresas, entre otras), es por lo que se excepciona la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, ya que la presente ayuda económica se va a conceder a todas las universidades de la Región y por los importes íntegros de las actuaciones a realizar por ellas.

VII. Estando justificada la dificultad de una convocatoria pública y entendiendo que en este caso existen razones de interés social y económico, para que conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, la Administración Regional, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, colabore directamente con las Universidades de la Región de Murcia, en la financiación de las actuaciones para ejecutar esta iniciativa de fomento de spin off universitarias desde el descubrimiento emprendedor (programa +SPIN OFF) y, mediante la aprobación del presente Decreto, que contiene las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa de carácter singular y al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 2019.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para financiar las actuaciones para el fomento de empresas disruptivas spin off universitarias desde los descubrimientos emprendedores (Programa +Spin Off) a las tres Universidades de la Región de Murcia: Universidad de Murcia con CIF Q3018001B, Universidad Politécnica de Cartagena, con CIF Q8050013E y Universidad Católica de Murcia con CIF G30626303, siempre que no concurren en dichas entidades las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa regional vigente en materia de subvenciones.

Esta actuación se enmarca en el objetivo de la Estrategia RIS3Mur: "Impulsar el emprendimiento y la creación de empresas valorizando el conocimiento", Iniciativa Ei2: "Fomentar la creación de empresas surgidas del descubrimiento emprendedor", acción IE2.1 "Apoyo a las incubadoras de ideas, alojamiento y asesoramiento de start-ups, spin off universitarias, así como a su financiación con capital semilla, business angels, etc".

Artículo 2. Financiación.

El importe máximo total de las subvenciones asciende a 282.200,00 € (doscientos ochenta y dos mil doscientos euros) y se imputará con cargo a los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2019.

La financiación aludida se realizará con fondos propios de la CARM en su totalidad.

Artículo 3. Programa de Actuaciones.

Los beneficiarios desarrollarán las actuaciones recogidas a continuación, establecidas atendiendo a los programas presentados por cada Universidad en ejecución del Programa de actuaciones para el fomento de las empresas disruptivas spin off universitarias mediante el descubrimiento emprendedor (Programa +SPIN OFF) elaborado por la Dirección General de Innovación Empresarial y defensa del Autónomo y la PYME:

- Realización de mapas del conocimiento e inventarios de resultados de la investigación.
- Talleres de formación de los universitarios en general, y del personal investigador en particular, en materia de valorización de resultados de la investigación y emprendedurismo.
- Talleres con los investigadores para el prototipado y soporte de ingeniería al diseño y las pruebas de concepto.
- Estudios de vigilancia y prospectiva tecnológica global.
- Revisión de los proyectos y publicaciones científicas y tecnológicas en ámbitos identificados

- Mesas/encuentros informales inter grupos de investigación para la fertilización cruzada y el descubrimiento emprendedor.
- Participación en Jornadas y visitas de benchmarking a empresas, universidades, OPIs, Centros de I+D, etc líderes mundiales en un campo, una tecnología o una nueva actividad sectoriales de interés para coger ideas y aprender de otras iniciativas de éxito.
- Talleres de inteligencia colectiva para el descubrimiento emprendedor (por ejemplo, talleres para la resolución de un problema o una problemática mediante design thinking).
- Elaboración de planes estratégicos de negocio de posibles spin off universitarias.
- Asesoramiento legal para planificación y mantenimiento inicial de las empresas disruptivas-spin off universitarias.
- Asesoría y consultoría para búsqueda de acuerdos y socios comerciales nacionales e internacionales y/o la búsqueda de financiación para capital semilla y consolidación.
- Promoción y publicidad, incluyendo la organización de eventos, para la difusión de los resultados de la investigación, el emprendedurismo universitario y la creación de spin off universitarias.
- Difusión y diseminación de la información estratégica extraída de los procesos de descubrimiento emprendedor a través de páginas WEB y redes sociales: Facebook, LinkedIn, Twitter, Instagram, YouTube, entre otras.

Artículo 4. Requisitos del beneficiario

Las Universidades deberán cumplir los siguientes requisitos para poder obtener la condición de beneficiario y percibir la subvención que se regula en este Decreto:

1. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de estos requisitos, sin perjuicio de lo establecido los dos siguientes párrafos de este artículo, se realizará inicialmente mediante la presentación de una declaración responsable, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

2. No tener deudas tributarias en el período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas, lo que se acreditará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes y con anterioridad a dictarse la Orden de concesión.

3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 14 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios

Las entidades beneficiarias de esta subvención estarán sujetas a las obligaciones impuestas en el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las recogidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular a las siguientes:

1. Realizar la actividad que haya servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto y los compromisos y condiciones que se establezcan en la Orden correspondiente.

2. Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía el cumplimiento de los requisitos y condiciones, que determinen la concesión de la subvención y la citada Orden de concesión, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5. Comunicar por escrito a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos en virtud de la subvención que regula este Decreto.

6. Comunicar a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

7. Indicar en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada al amparo de este Decreto que ésta se realiza con la financiación de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en los artículos 22.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al cual, excepcionalmente, se podrán conceder de forma directa subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el presente caso, las razones de interés económico y social que dificultan la convocatoria pública derivan del carácter específico de las medidas que incluye el programa +Spin Off, en cuanto que comprenden un conjunto de actuaciones que sólo puede ser abordado desde y con las universidades, ya que son ellas las únicas que tienen acceso fluido a sus grupos de investigación, personal investigador y universitarios en general, al mismo tiempo que disponen de las estructuras de apoyo a las tareas que desde la Consejería se quieren impulsar (Oficinas de Transferencia de Resultados de la Investigación-OTRIS, Oficinas de Emprendedores y Empresas de base tecnológica, Cátedras vinculadas a empresas, entre otras), todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que atribuye como función esencial de las Universidades, servir de soporte para la transferencia social del conocimiento, siendo la investigación el fundamento de la docencia.

2. La concesión directa de la subvención a los beneficiarios se instrumentará mediante Orden de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía en la que se especificarán las actuaciones a desarrollar y los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto, así como en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Esta subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Esta compatibilidad está condicionada a que el importe de las ayudas concedidas en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada; en cuyo caso se minorará el importe de la subvención concedida y, si procede, se iniciará el correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Pago de la subvención y período de ejecución.

1. La cuantía prevista en el artículo 2 se distribuirá con los siguientes importes como máximo:

Universidad de Murcia	120.000,00 €
Universidad Politécnica de Cartagena	107.000,00 €
Universidad Católica San Antonio	55.200,00 €
TOTAL	282.200,00 €

Estas cantidades se corresponden con la totalidad del importe de las actuaciones a realizar por cada una de las universidades para el fomento de industrias disruptivas spin off universitarias.

2. El pago del importe de la subvención concedida se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por las entidades beneficiarias, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención sin que sea necesario la previa prestación de garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 y en el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El plazo para la ejecución de la actividad a subvencionar finaliza un año después del cobro efectivo de la ayuda por parte de los beneficiarios, por lo que todas las actuaciones contempladas en la Orden de concesión, deberán haber sido ejecutadas con anterioridad a dicha fecha.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

1. Los gastos relacionados con aquellos conceptos que de manera inequívoca respondan a la naturaleza de la actividad objeto de ayuda, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En ningún caso el coste de adquisición de tales conceptos podrá ser superior al de mercado.

2. Se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- Costes de personal de nueva contratación.
- Costes de adquisición de activos inmateriales o conjunto de bienes intangibles que componen el activo de una empresa spin off y le aportan valor. Suelen estar relacionados con la comunicación, las capacidades y las conductas

propias, así como con la percepción de terceros; por ejemplo, publicidad, derechos de autor, marca, franquicias, reputación, motivación de empleados, redacción de planes estratégicos de negocio, etc

- Costes derivados de la formación del personal asociado a la actuación, incluyendo los costes inherentes a la preparación de actuaciones formativas incluyendo el material docente y formativo.

- Costes de apoyo y asesoramiento en materia de innovación tales como consultoría de gestión, asistencia tecnológica, servicios de transferencia tecnológica, redacción de planes estratégicos de negocio, bancos de datos, uso y gestión de repositorio de datos y bibliotecas técnicas, prototipado de nuevos productos, consultoría sobre el empleo de normas, investigación de mercados, servicios de etiquetado, calidad, ensayo y certificación, etc.

- Costes derivados de difusión y publicidad de estas actuaciones

- Costes de inscripción en seminarios, conferencias, jornadas técnicas y similares relacionados con la presente actuación

Artículo 9. Subcontratación.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar parcialmente hasta un máximo de 20% de la actividad subvencionada, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Modificación de los proyectos.

Las Universidades podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación de actividades y/o conceptos del proyecto subvencionado, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del mismo y que, en consecuencia, puedan dar lugar a la modificación de la concesión, siempre que no se vea alterado el objeto y naturaleza de la subvención y no se perjudiquen derechos de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a las circunstancias que las motiven y, en todo caso, al menos con un mes de antelación a la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

Corresponde autorizar estas solicitudes de modificación al órgano concedente, antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

No se requerirá presentar solicitud de autorización para modificaciones de menos del 10 por ciento del proyecto presentado, siempre que no afecte a los límites establecidos en el en los artículos 64.1 y 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11. Régimen de justificación.

1. Con carácter general, el beneficiario está obligado a justificar ante la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía el adecuado y pleno cumplimiento del proyecto de actividades que haya servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

2. Dicha justificación y, en su caso, verificación, se ajustarán en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

Los beneficiarios deberán presentar las siguientes justificaciones:

a) Justificación Intermedia. A los seis meses de iniciado el proyecto se deberán presentar los entregables o memoria técnica correspondiente a las actividades realizadas, así como un avance de los gastos realizados hasta la fecha.

b) Justificación Final. En un plazo de 3 meses desde la fecha de finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada deberán presentar ante la Consejería toda la documentación técnica que se especificará en la correspondiente Orden de concesión, así como la justificación económica con inclusión de la relación de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, correspondientes a la totalidad de la ejecución de la actividad desarrollada, con indicación de su número, fecha de expedición, importe, forma y fecha de pago.

Además, caso de existir, certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la actividad.

En todo caso, dicha justificación incluirá:

- Una exposición crítica de las tareas realizadas, con indicación de los beneficios obtenidos.

- Una valoración de tendencias tecnológicas exploradas.

- Una relación priorizada de al menos tres posibles "descubrimientos emprendedores" identificados que incluya sus pros y contras.

- Una propuesta para la implantación y/o el fomento de las 3 primeras propuestas de la citada relación que incluya: un programa a seguir para la implantación de las industrias disruptivas spin off universitarias que puedan poner en marcha esos descubrimientos emprendedores y la valoración económica de dichas actuaciones.

- La justificación económica de las actividades con inclusión de la relación de las facturas con indicación de su número, fecha de expedición, importe, forma y fecha de pago de los gastos realizados.

- Documentos probatorios del gasto: facturas y documentos probatorios del pago.

- La justificación de los eventos tipo jornadas, talleres, etc, además de los documentos probatorios del gasto realizado como pueda ser los emolumentos del profesorado o los gastos de alquiler de locales y otros gastos de organización, se realizará presentando un acta firmada por el responsable del acto que incluya lugar, fecha y horas de realización, principales temas tratados y conclusiones, así como hoja de asistentes firmada por los mismos.

- En el caso de que se justifique gastos del personal, además de los correspondientes documentos probatorios del gasto y nóminas, deberán adjuntarse partes de trabajo mensuales de las personas implicadas en el proyecto en los que claramente se identifiquen las horas dedicadas al mismo.

Artículo 12. Responsabilidades y régimen sancionador

El beneficiario, así como las demás personas relacionadas con el mismo indicadas en el artículo 53 de la Ley General de Subvenciones quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones en esta materia establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando el beneficiario incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento de condiciones y obligaciones establecidas en este Decreto o en la Orden de concesión, que no sean esenciales para la consecución del fin público perseguido con la subvención, y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades percibidas y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente, conforme lo que dispone el artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones, todo ello de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. El procedimiento de reintegro aplicable será el regulado al efecto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 14. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo referente a publicidad y concurrencia, sí como a lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

Disposición adicional única.

Se faculta a la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía para que en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Decreto surtirá efecto desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 5 de diciembre de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía (Decreto n.º 41/2019, de 1 de agosto, por el que se establece el régimen de sustituciones ordinarias de los titulares de las consejerías), la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, María Cristina Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7712 Decreto n.º 291/2019, de 5 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para las obras de consolidación, reparación y rehabilitación estructural del Molino del Escambrujo de Lorca.

El Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea. La protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran constituyen obligaciones fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, según el mandato contenido en el artículo 46 de la Constitución Española, al señalar que los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran y en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales.

Los efectos devastadores de los seísmos del 11 de mayo de 2011 en Lorca fueron mucho mayores que los conocidos en las series históricas, magnificados por la superficialidad del epicentro, la aceleración del suelo y por afectar a la ciudad que, en proporción a su tamaño, tal vez contenga más patrimonio monumental de toda la Región.

Para la evaluación de los daños producidos en el patrimonio de la ciudad y adoptar las medidas que detuvieran la degradación de los inmuebles, resultó imprescindible la intervención coordinada de las distintas Administraciones y se redactó el "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca" que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 28 de octubre de 2011, por el que se adoptan medidas complementarias a las contenidas en los Reales Decretos-Leyes 6/2011, de 13 de mayo, y 17/2011, de 31 de octubre, para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca (Murcia), publicados respectivamente en el BOE de 14 de mayo y de 1 de noviembre de 2011.

Unos de los inmuebles que figuran en el Plan es el Molino del Escambrujo de Lorca, que sufrió daños considerables por lo que es necesario acometer su restauración.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión directa de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta línea de subvención está dada de alta en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura para el presente ejercicio económico aprobado por Orden de 2 de octubre de 2019.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Educación y Cultura en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 2019

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Lorca para la ejecución de las obras de consolidación, reparación y rehabilitación estructural del Molino del Escarambrujo de Lorca.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

- Su inclusión en el "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca".

- La especificidad e interés del inmueble a restaurar en el marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, declarado Bien de Interés Cultural con categoría de lugar de interés etnográfico, el Complejo Hidráulico del Molino del Escarambrujo y elementos de ingeniería hidráulica que facilitan la toma de agua a través de la Acequia de Alcalá, en el término municipal de Lorca por Decreto n.º 22/2017, de 8 de marzo, del Consejo de Gobierno de

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- El órgano instructor del procedimiento será el Director General de Bienes Culturales.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este decreto el Ayuntamiento de Lorca, propietario del inmueble y que es la entidad que realizará la inversión.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones.

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución del proyecto objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Educación y Cultura, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Instalar en un lugar visible de las obras un cartel anunciador de las mismas, según modelo que figura como ANEXO a este Decreto.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad.

1.- El presupuesto total asciende a 800.000,00 euros, que serán aportados íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Cultura. Tendrá el carácter de subvención de concesión directa y se financiará con cargo al préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) para el terremoto de Lorca.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

3.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono de la subvención se tramitará tras la concesión de la subvención y la aprobación del gasto mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura

3.- No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una entidad pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 2. a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Ejecución y justificación.

1.- El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será hasta el 31 de diciembre de 2021 y la justificación de los gastos y pagos que la misma conlleva, se deberá realizar en los tres meses siguientes.

No obstante, en el caso de que se produzca nuevamente una modificación del contrato de préstamo suscrito con el Banco Europeo Internacional BEI para el Seísmo de Lorca de 2011 en el sentido de una ampliación más de los plazos de ejecución de las actuaciones que se abonan con cargo al citado préstamo, el plazo de ejecución de la obra objeto de esta subvención será la nueva fecha que, en su caso, se establezca, quedando igualmente fijado el plazo de justificación en los tres meses siguientes a partir de la finalización del anterior.

Quedará automáticamente suspendido el plazo de ejecución señalado en el párrafo anterior cuando se proceda a la suspensión de la obra o intervención en los términos previstos en el artículo 9.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el beneficiario vendrá obligado a ejecutar y justificar ante la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo y forma establecidos, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

1.- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una Memoria firmada por el técnico competente (impresa y en soporte CD), en la que figure la descripción pormenorizada de la intervención realizada y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido y las certificaciones de obra incluyendo el Acta de Recepción.

2.- La acreditación de los gastos y los pagos se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Con esta relación se presentarán:

- Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por el beneficiario y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y la Memoria.

- Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado, en su caso, el beneficiario.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida al beneficiario para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Portal de Transparencia de la CARM la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 5 de diciembre de 2019.—El Presidente de la Región de Murcia, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

ANEXO



Dimensiones del cartel: 180 cm. de alto por 150 cm. de ancho

Color de fondo: Rojo Pantone 201

Familia tipográfica: Frutiger Bold 65 en blanco

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7713 Decreto n.º 292/2019, de 5 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto, modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril, durante el curso escolar 2019-2020, referente al segundo pago del importe correspondiente a cada centro.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo tercero establece que la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria constituyen la educación básica. Asimismo, determina en el artículo cuarto que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas, y en el artículo 88.2 establece que las administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer posible la gratuidad en las enseñanzas de carácter gratuito.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan, en virtud del artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio. A través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

Facultada la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por los citados títulos competenciales en materia educativa, la Consejería de Educación y Cultura ha desplegado en estos últimos años una amplia línea de ayudas relacionadas con el sistema educativo, tratando de facilitar con ellas el acceso de su alumnado a una enseñanza de calidad, estableciendo como una de sus máximas prioridades la garantía de la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo.

Aprobada en la Asamblea Regional la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto en la Región de Murcia, modificada por la ley 5/2019, de 3 de abril, cuyo objeto consiste en garantizar la gratuidad de los libros de texto a todo el alumnado que curse las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y conforme dispone dicha ley, la gratuidad se hará efectiva mediante un sistema, de implantación progresiva durante un plazo máximo de 4 años, en el que el alumnado beneficiario dispondrá, en régimen de préstamo, de los libros de texto elegidos por el centro para las enseñanzas obligatorias que esté cursando.

El artículo 8 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por la Ley 5/2019 de 3 de abril, recoge que se establecerá reglamentariamente el modelo de gestión del sistema de préstamo de libros de texto.

La Resolución de 29 de abril de 2019, de la Dirección General de Centros Educativos por la que se dictan instrucciones dirigidas a los centros sostenidos con fondos públicos sobre el programa de gratuidad de los libros de texto para el curso escolar 2019-2020, en su apartado sexto.6, dispuso que la Consejería de Educación procedería a transferir a las cuentas autorizadas de gastos de funcionamiento de los centros docentes las cantidades que correspondiera, procedentes del programa del banco de libros de la mencionada Dirección General. El importe se abonaría en dos pagos: el 80% del total durante el mes de agosto de cada año y el 20% restante antes de la finalización del primer trimestre del curso escolar. Asimismo, la instrucción undécima señalaba que la Consejería financiará con cargo a sus presupuestos el Programa de Gratuidad de Libros de Texto para la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Formación Profesional Básica, enviando a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, las cantidades necesarias para su atención.

El 6 de septiembre de 2019 se aprobó por Consejo de Gobierno el Decreto n.º 166/2019, por el que se establecían las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados para aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de Libros de Texto, modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril, durante el curso escolar 2019-2020 (BORM 10/09/2019), por el que se concedía a los centros el 80% de la cuantía total que les corresponde.

Aprobado el Decreto citado, quedó reservada la cantidad correspondiente al 20% del total para posibles incidencias o nuevas matriculaciones posteriores a septiembre de 2019. La finalidad del presente decreto es la de aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados concertados por el importe pendiente comunicado por cada centro, colaborando en el impulso, la constitución y el mantenimiento, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de un sistema de bancos de libros de texto y material curricular para su uso por el alumnado mediante el préstamo y reutilización.

Por lo anteriormente expuesto y entendiéndose, por tanto, que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de la adquisición de libros de texto y material curricular de los centros beneficiarios, a través de la Consejería de Educación y Cultura mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 2019,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a centros educativos privados

concertados con la finalidad de que estos participen en el banco de libros y sistema de préstamo de libros de la Región de Murcia durante el curso escolar 2019/2020 en aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril, mediante la adquisición de libros de texto y material escolar en los términos definidos en el artículo 3, y su modificación de la citada ley.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, todos los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria, educación especial y formación profesional básica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el curso 2019/2020, los cuales se relacionan en el Anexo del presente decreto.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1.- Concurren en el presente supuesto razones de interés público y social que justifican la concesión directa de subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por cuanto el presente decreto constituye un mecanismo para garantizar la aplicación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 5/2019, de 3 de abril, y para impulsarla en su segundo año de implantación para el curso 2019/2020 como "Banco de Libros y Sistema de Préstamo de libros de la Región de Murcia" en aras a alcanzar la gratuidad de las enseñanzas básicas y obligatorias que dicha ley persigue.

2.- Se exceptúa la concurrencia pública, dado que esta subvención se concede a todos los centros educativos privados concertados con alumnos matriculados en tercero, cuarto, quinto y sexto de educación primaria, educación especial y formación profesional básica.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante orden de la Consejera de Educación y Cultura a la vista de propuesta realizada por la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia al centro educativo que efectuará la compra de los libros de texto y material curricular y los pondrá a disposición de los padres, madres o representantes legales del alumno, para garantizar que las mismas se destinan al objeto recogido en este decreto.

Artículo 4.- Requisitos de los beneficiarios.

Atendiendo a la naturaleza jurídica de la subvención que se otorga, y dado que quienes finalmente van a resultar beneficiados por el empleo de la subvención a la finalidad para la que se conceden van a ser las familias de sus alumnos, se les exime a los mismos de la obligación de no incurrir en las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 5.- Obligaciones.

Los centros beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Destinar la subvención a la adquisición de libros de texto y material curricular, entendiéndose por tales aquellos que aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por la Ley 5/2019, de 3 de abril, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) Cooperar con la Administración en cuantas actividades de comprobación y control se lleven a cabo para asegurar el uso adecuado de los libros.

c) Recabar el compromiso de las familias que hagan uso de libros adquiridos por el centro de usar correctamente los libros de texto y material curricular prestados, cumpliendo las siguientes normas:

1. Respetar las normas establecidas en los documentos de organización y funcionamiento del centro, relativas a la utilización y conservación de los libros de texto y material curricular que forme parte de su banco de libros.

2. Cuidar y devolver en plazo los libros y material cedido.

3. En caso de traslado del alumno a otro centro educativo durante el curso escolar, los libros serán devueltos al centro prestatario.

4. En caso de deterioro o extravío de los libros o materiales cedidos, los padres, madres o representantes legales del alumnado participante estarán obligados a su reposición en las condiciones que establezca el centro educativo.

d) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación.

La aportación de la Consejería de Educación y Cultura será de 150 € por alumno de nueva matrícula en tercero y cuarto de primaria, 170 € por alumno matriculado en quinto y sexto de primaria, 105 € para alumnado de nueva matrícula de formación profesional básica y 105 € para alumnado matriculado en educación especial.

Asimismo, en los cursos en los que se reutilicen los materiales o los libros de texto de cursos anteriores, el importe transferido a los centros contemplará un porcentaje de reposición del importe correspondiente a los lotes de libros ya adquiridos o del material curricular de elaboración propia o de los materiales curriculares de uso común. Dicho importe extraordinario será como máximo de un 2% referido al importe correspondiente a cada alumno matriculado en los cursos y enseñanzas en las que se implantó la gratuidad de libros de texto en el curso 2018/2019.

Si durante el curso 2019/2020, con posterioridad a la orden de concesión derivada del presente decreto, se incrementara el número de alumnos matriculados en el centro privado concertado en tercero, cuarto, quinto o sexto de primaria, en educación especial o en formación profesional básica y el centro no dispusiera de fondo de reserva para adquirir los libros de los mismos, siempre que exista crédito adecuado y suficiente para ello y que no se superen las

cantidades máximas por centro, establecidas en el Anexo, se dictará una nueva orden de concesión por el importe que corresponda en función del número de alumnos y enseñanza, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 7.- Pago de las subvenciones y régimen de justificación.

1. El procedimiento de pago de las subvenciones a los centros beneficiarios de las mismas se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2. Los gastos que se pueden justificar deberán realizarse en el periodo comprendido entre 1 de junio de 2019 a 30 de junio de 2020.

3. La justificación por parte de los centros beneficiarios de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

4. Los centros beneficiarios de la subvención deberán presentar una cuenta justificativa con indicación de las adquisiciones realizadas financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, esto es, la adquisición de libros de texto y material curricular objeto de la subvención, tal y como aparecen definidos en el artículo 3.3 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por la Ley 5/2019, de 3 de abril.

5. El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 30 de julio de 2020. La justificación se remitirá mediante registro electrónico al Servicio de Centros de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

6. Los justificantes comprenderán tanto las facturas originales que acrediten los gastos objeto de la ayuda y el justificante del pago de la misma, esto es, el movimiento en la cuenta bancaria. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

7. La justificación del pago de los gastos correspondientes al importe de la ayuda recibida se realizará por los siguientes medios:

a) Cuando se realice por transferencia mediante movimiento en la cuenta corriente que acompañará a la factura conformada.

b) Cuando se realice por cheque o en metálico mediante el "recibí" en la factura conformada, debiendo figurar la firma y el DNI del receptor.

c) Cuando se gestione por factura electrónica, el justificante electrónico de la copia de la factura conformada emitida, junto al movimiento bancario correspondiente.

Artículo 8.- Reintegro.

1. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial del objeto para el que se concede la subvención, la graduación de los incumplimientos atenderá al principio de proporcionalidad teniendo en cuenta, en todo caso, el hecho de que el incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3. En caso de que el centro educativo beneficiario no utilice el importe total del dinero recibido para la finalidad de la subvención concedida, bien porque haya familias que hayan solicitado la exclusión del sistema, bien porque el coste de los libros por alumno matriculado sea inferior a las cantidades dispuestas en el artículo 6, esta diferencia deberá permanecer como fondo de reserva para imprevistos e incidencias que surjan siempre que estén relacionados con la adquisición de libros de texto o gastos de material curricular, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El importe remanente deberá reintegrarse a la Administración antes de la rendición de cuentas justificativas de la subvención a la que se refiere el artículo 7.

Artículo 9. Responsabilidades y procedimiento sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, y de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su redacción vigente, para el alumnado con necesidades educativas especiales, diagnosticado como tal, que esté cursando las enseñanzas objeto de esta ley en centros sostenidos con fondos públicos y que en lugar de libro de texto utilice un material curricular adaptado a sus necesidades individuales, se le asignará una dotación para la adquisición de dicho material, que podrá ser anual, fungible y compatible con otro tipo de ayudas públicas o privadas.

Artículo 11.-Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 5 de diciembre de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación y Cultura, M.^a Esperanza Moreno Reventós.

ANEXO

LISTADO DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS QUE RESULTAN CON CUANTÍAS
PENDIENTES UNA VEZ CONCEDIDO EL PRIMER PAGO

Código de Centro	Nombre de Centro	2º PAGO
30012690	CPR EE AIDEMAR, SAN JAVIER (SAN JAVIER)	1.302 €
30008364	CPR EE EL BUEN PASTOR-ASCOPAS, CIEZA (CIEZA)	672 €
30009253	CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA, JUMILLA (JUMILLA)	21 €
30009681	CPR EE VIRGEN DE LA ESPERANZA, YECLA (YECLA)	1.197 €
30009502	CPR FP Cabezo FP, CABEZO DE TORRES (MURCIA)	1.500 €
30008947	CPR FPE NTRA. SRA. DE LA SALCEDA, TORRES DE COTILLAS (LAS) (TORRES DE COTILLAS (LAS))	3.630 €
30005831	CPR INF-PRI JOSÉ LOUSTAU, MURCIA (MURCIA)	1.625 €
30005934	CPR INF-PRI NTRA. SRA. DE LOS BUENOS LIBROS, MURCIA (MURCIA)	1.023 €
30001655	CPR INF-PRI PATRONATO SAGRADO CORAZÓN, CARTAGENA (CARTAGENA)	684 €
30002155	CPR INF-PRI SAGRADO CORAZÓN, DOLORES (LOS) (CARTAGENA)	531 €
30000985	CPR INF-PRI-SEC AMOR DE DIOS, BULLAS (BULLAS)	1.734 €
30019787	CPR INF-PRI-SEC CARLOS V, AGUILAS (ÁGUILAS)	3.397 €
30018138	CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE EDUCACIÓN AYS, MURCIA (MURCIA)	3.864 €
30010802	CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE ESTUDIOS C.E.I., MURCIA (MURCIA)	2.949 €
30006343	CPR INF-PRI-SEC CIPRIANO GALEA, ÑORA (LA) (MURCIA)	1.814 €
30012446	CPR INF-PRI-SEC CIUDAD DEL SOL, LORCA (LORCA)	2.313 €
30009526	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO ANA MARÍA MATUTE, S. COOP., ERA ALTA (MURCIA)	254 €
30006380	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO CATÓLICO SAN VICENTE DE PAÚL, PALMAR (EL) O LUGAR DE DON JUAN (MURCIA)	3.549 €
30005910	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO DE FOMENTO MONTEAGUDO-NELVA, MURCIA (MURCIA)	3.080 €
30019799	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO EL OPE, ARCHENA (ARCHENA)	1.807 €
30018692	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MONTEPINAR, ESPARRAGAL (MURCIA)	4.491 €
30002702	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO, CIEZA (CIEZA)	1.434 €
30004632	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO, MULA (MULA)	2.915 €
30004838	CPR INF-PRI-SEC CRISTO CRUCIFICADO, SANTO ANGEL (MURCIA)	6.943 €
30005752	CPR INF-PRI-SEC CRISTO REY, MURCIA (MURCIA)	1.263 €
30010814	CPR INF-PRI-SEC CRUZ DE PIEDRA, JUMILLA (JUMILLA)	791 €
30005673	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO, MURCIA (MURCIA)	1.669 €
30007414	CPR INF-PRI-SEC DIVINO MAESTRO, TORRES DE COTILLAS (LAS) (TORRES DE COTILLAS (LAS))	2.654 €



30005740	CPR INF-PRI-SEC EL BUEN PASTOR, MURCIA (MURCIA)	2.401 €
30009851	CPR INF-PRI-SEC EL TALLER, MOLINA DE SEGURA (MOLINA DE SEGURA)	3.332 €
30009563	CPR INF-PRI-SEC FAHUARÁN, ABARAN (ABARÁN)	1.556 €
30005806	CPR INF-PRI-SEC HERMA, MURCIA (MURCIA)	1.487 €
30001564	CPR INF-PRI-SEC HISPANIA, CARTAGENA (CARTAGENA)	5.050 €
30004504	CPR INF-PRI-SEC JESUCRISTO APARECIDO, MORATALLA (MORATALLA)	328 €
30005821	CPR INF-PRI-SEC JESÚS MARÍA, MURCIA (MURCIA)	1.290 €
30007943	CPR INF-PRI-SEC JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, CIEZA (CIEZA)	1.984 €
30009861	CPR INF-PRI-SEC JULIÁN ROMEA, HUERTA DEL RAAL (MURCIA)	210 €
30002325	CPR INF-PRI-SEC LA ENCARNACIÓN, BARRIO DE PERAL (CARTAGENA)	488 €
30007840	CPR INF-PRI-SEC LA INMACULADA, YECLA (YECLA)	1.847 €
30005776	CPR INF-PRI-SEC LA MERCED-FUENSANTA, MURCIA (MURCIA)	8.957 €
30000951	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA, BLANCA (BLANCA)	420 €
30005892	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA, MURCIA (MURCIA)	911 €
30007463	CPR INF-PRI-SEC LA MILAGROSA, TOTANA (TOTANA)	3.914 €
30001643	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA, CARTAGENA (CARTAGENA)	7.780 €
30004310	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA, MOLINA DE SEGURA (MOLINA DE SEGURA)	1.633 €
30010450	CPR INF-PRI-SEC LA SANTA CRUZ, SANGONERA LA VERDE O ERMITA NUEVA (MURCIA)	854 €
30013803	CPR INF-PRI-SEC LAS CLARAS DEL MAR MENOR, ALCAZARES (LOS) (ALCÁZARES (LOS))	4.925 €
30019453	CPR INF-PRI-SEC LEONARDO DA VINCI, BELONES (LOS) (CARTAGENA)	2.082 €
30002726	CPR INF-PRI-SEC MADRE DEL DIVINO PASTOR, CIEZA (CIEZA)	1.085 €
30019465	CPR INF-PRI-SEC MAJAL BLANCO, SANTOMERA (SANTOMERA)	7.011 €
30005879	CPR INF-PRI-SEC MARCO, PUENTE TOCINOS (MURCIA)	3.574 €
30000286	CPR INF-PRI-SEC MARÍA INMACULADA, AGUILAS (ÁGUILAS)	3.148 €
30008935	CPR INF-PRI-SEC MIGUEL DE CERVANTES, CIEZA (CIEZA)	1.907 €
30019362	CPR INF-PRI-SEC MIRALMONTE, CARTAGENA (CARTAGENA)	3.185 €
30019349	CPR INF-PRI-SEC MIRASIERRA, TORREAGÜERA (MURCIA)	4.186 €
30001217	CPR INF-PRI-SEC NARVAL, CARTAGENA (CARTAGENA)	7.245 €
30012768	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN, CARAVACA DE LA CRUZ (CARAVACA DE LA CRUZ)	3.868 €
30005958	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA CONSOLACIÓN, MURCIA (MURCIA)	3.790 €
30004784	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA, MURCIA (MURCIA)	105 €
30002544	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LAS MARAVILLAS, CEHEGIN (CEHEGÍN)	814 €
30006720	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LOS ÁNGELES, SANGONERA LA VERDE O ERMITA NUEVA (MURCIA)	1.211 €

30007712	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL CARMEN, UNION (LA) (UNIÓN (LA))	3.415 €
30001023	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DEL SAGRADO CORAZÓN, CALASPARRA (CALASPARRA)	1.084 €
30008251	CPR INF-PRI-SEC PARRA, MURCIA (MURCIA)	938 €
30020017	CPR INF-PRI-SEC PASICO II, TORRE-PACHECO (TORRE-PACHECO)	2.389 €
30010279	CPR INF-PRI-SEC REINA SOFÍA, TOTANA (TOTANA)	2.592 €
30000420	CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, ALCANTARILLA (ALCANTARILLA)	2.158 €
30007049	CPR INF-PRI-SEC SAGRADO CORAZÓN, SAN JAVIER (SAN JAVIER)	3.578 €
30008157	CPR INF-PRI-SEC SALZILLO, MOLINA DE SEGURA (MOLINA DE SEGURA)	2.351 €
30003421	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS, LORCA (LORCA)	3.451 €
30007852	CPR INF-PRI-SEC SAN FRANCISCO DE ASÍS, YECLA (YECLA)	738 €
30018266	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ, ALBERCA DE LAS TORRES (MURCIA)	1.287 €
30006011	CPR INF-PRI-SEC SAN JOSÉ, MURCIA (MURCIA)	1.140 €
30002167	CPR INF-PRI-SEC SAN JUAN BOSCO, DOLORES (LOS) (CARTAGENA)	5.572 €
30009575	CPR INF-PRI-SEC SAN LORENZO, PUENTE TOCINOS (MURCIA)	1.262 €
30018746	CPR INF-PRI-SEC SAN PEDRO APÓSTOL, SAN PEDRO DEL PINATAR (SAN PEDRO DEL PINATAR)	5.363 €
30001771	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE DE PAÚL, CARTAGENA (CARTAGENA)	9.841 €
30006631	CPR INF-PRI-SEC SAN VICENTE FERRER, MURCIA (MURCIA)	1.356 €
30003196	CPR INF-PRI-SEC SANTA ANA, JUMILLA (JUMILLA)	1.374 €
30018001	CPR INF-PRI-SEC SANTA CLARA, MULA (MULA)	1.522 €
30004917	CPR INF-PRI-SEC SANTA ISABEL, ALQUERIAS (MURCIA)	3.963 €
30001692	CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA, CARTAGENA (CARTAGENA)	5.266 €
30006057	CPR INF-PRI-SEC SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA, MURCIA (MURCIA)	4.315 €
30001709	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA MICAELA, CARTAGENA (CARTAGENA)	1.936 €
30006069	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DE LA PAZ, MURCIA (MURCIA)	5.311 €
30005946	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARÍA DEL CARMEN, MURCIA (MURCIA)	1.725 €
30009800	CPR INF-PRI-SEC SEVERO OCHOA, GARRES (LOS) (MURCIA)	5.009 €
30009630	CPR INF-PRI-SEC SUSARTE, TORRES DE COTILLAS (LAS) (TORRES DE COTILLAS (LAS))	1.244 €
30009629	CPR INF-PRI-SEC TORRE SALINAS, MURCIA (MURCIA)	1.930 €
30009496	CPR INF-PRI-SEC VEGA MEDIA, ALGUAZAS (ALGUAZAS)	1.938 €
30010589	CPR INF-PRI-SEC VICENTE MEDINA, MOLINA DE SEGURA (MOLINA DE SEGURA)	3.934 €
30019477	CPR INF-PRI-SEC VISTARREAL, MOLINA DE SEGURA (MOLINA DE SEGURA)	3.934 €
30012331	C.Prv. "ADN Centro Educativo", CABEZO DE TORRES (MURCIA)	2.707 €
30010176	C.Prv. AZALEA, BENIEL (BENIEL)	4.240 €
30018734	C.Prv. COLEGIO CONCERTADO LA FLOTA MURCIA, MURCIA (MURCIA)	5.685 €



30013797	C.Priv. COLEGIO SIGLO XXI, PUERTO DE MAZARRON (MAZARRÓN)	3.845 €
30005764	C.Priv. ESCUELA EQUIPO, MURCIA (MURCIA)	3.382 €
30018710	C.Priv. GABRIEL PÉREZ CÁRCEL, MURCIA (MURCIA)	7.568 €
30002714	C.Priv. JAIME BALMES, CIEZA (CIEZA)	2.253 €
30009046	C.Priv. LUIS VIVES, NONDUERMAS (MURCIA)	2.987 €
30003411	C.Priv. MADRE DE DIOS, LORCA (LORCA)	3.570 €
30010024	C.Priv. MONTE-AZAHAR, TORRES DE COTILLAS (LAS) (TORRES DE COTILLAS (LAS))	3.077 €
30013414	C.Priv. SABINA MORA, UNION (LA) (UNIÓN (LA))	3.604 €
30018126	CPrvCInfPriSecE CENTRO DE ENSEÑANZA VIRGEN DEL PASICO, TORRE-PACHECO (TORRE-PACHECO)	3.847 €
30005077	CPrvCInfPriSecE DON BOSCO, CABEZO DE TORRES (MURCIA)	4.521 €
30019350	CPrvCInfPriSecE FUENTEBLANCA, MURCIA (MURCIA)	5.438 €
		300.325 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

7714 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Archena, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana.

Resolución

Visto el Convenio "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Archena, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Archena, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana", suscrito por la Consejera de Mujer, Igualdad LGTBI, Familias y Política Social en fecha 29 de noviembre de 2019.

Murcia, 29 de noviembre de 2019.—El Secretario General, Antonio Sánchez Lorente.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Archena, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de centro de atención temprana

De una parte, la Excm.a. Sra. D.^a Isabel Franco Sánchez, Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia n.º 31/2019 de 31 de julio, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de julio de 2019.

De otra, D.^a Patricia Fernández López, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Archena, con C.I.F P3000900E, en virtud de Resolución de Alcaldía de 1 de julio de 2019, asistida por D. José García Aparicio, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes

Manifiestan

Primero.- Competencia de la Comunidad Autónoma. Competencia del Instituto Murciano de Acción Social.

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados. La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, en adelante IMAS, establece que este organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de personas con discapacidad.

Que una de las finalidades del IMAS es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sus necesidades sociales, promoviendo y potenciando la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con discapacidad, mejorando sus condiciones de vida.

El artículo 3.3 de la citada Ley 1/2006 dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones, podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Competencia del Ayuntamiento de Archena.

Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales, en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido por la Sentencia 41/2016, de 3 de marzo de 2016, del Tribunal Constitucional, en el artículo 4 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia y en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por otro lado, de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, el Ayuntamiento de Archena se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tercero.- Marco jurídico.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación a todas las subvenciones otorgadas por las administraciones de las Comunidades Autónomas y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprueba el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión y otorgamiento corresponde a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone en el artículo 22.2.a), que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, añadiendo el artículo 28.1 que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente. Por su parte la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en el artículo 23.1, que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

Que la posibilidad de la formalización del presente convenio se encuentra recogida en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 40 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Cuarto.- Marco presupuestario.

Que la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, establece en la consignación presupuestaria 510200.313F.461.05, código proyecto nominativo 41205, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente convenio.

Quinto.- Certificación de existencia de crédito.

El Ayuntamiento de Archena aporta la aceptación de la propuesta de subvención, así como la certificación de existencia de crédito en su presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

Sexto.- Definición de atención temprana.

El principal objetivo de los programas de atención temprana es que los niños que presentan trastornos en su desarrollo o tienen riesgo de padecerlos reciban, siguiendo un modelo que considere los aspectos bio-psico-sociales, todo aquello que, desde la vertiente preventiva y asistencial puede potenciar su capacidad de desarrollo y de bienestar, posibilitando su integración en el medio familiar y social, así como su autonomía personal.

Y con estos antecedentes

Acuerdan**Primero.- Objeto.**

El presente convenio tiene por objeto regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa al Ayuntamiento de Archena, de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, financiada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, para Mantenimiento del Centro de Atención Temprana, situado en C/ Rosalía de Castro. Torre del Junco. La Algaida, 30609, Archena (Murcia), debidamente inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia con N.º 20010104.

El objeto subvencionado se desarrollará de acuerdo con el proyecto presentado por el beneficiario ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y aceptado expresamente por esta última, debiendo ser usuarios del centro de atención temprana las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser menor de seis años con necesidades terapéuticas, transitorias o permanentes originadas por limitaciones, alteraciones en el desarrollo o con riesgo de padecerla.

- Pertenecer a las familias de los niños atendidos. Éstas recibirán la información, orientación, formación, apoyos y, en su caso, intervención, necesarios para el adecuado abordaje familiar y social de la situación del niño.

Asimismo, dicho centro de atención temprana incluirá los siguientes servicios:

- Programas de prevención, detección y diagnóstico.

- Programas de intervención terapéutica que podrá incluir: estimulación sensorio motriz y cognitiva, motora, logopédica y auditiva funcional, socio-afectiva y familiar, etc.

- Asesoramiento a la familia y al entorno social.

- Coordinación con otros centros o servicios para el desarrollo de sus funciones.

Segundo.- Importe de la subvención y aportaciones de las partes.

El coste total de la actividad financiada a través de la subvención regulada en el presente convenio es de ciento ocho mil ciento sesenta y cinco euros con treinta y ocho céntimos (108.165,38 €).

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del IMAS, aportará a los fines del presente convenio como máximo la cantidad de cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y ocho euros (55.358,00 €), que se abonará con cargo a la dotación presupuestaria asignada en la partida presupuestaria 510200.313F.461.05, código de proyecto 41205, de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019.

El Ayuntamiento de Archena aportará como mínimo la cuantía de cincuenta y dos mil ochocientos siete euros con treinta y ocho céntimos (52.807,38 €), por la que se compromete a atender las obligaciones económicas derivadas de la percepción de dicha subvención, mediante la oportuna certificación.

Quedará de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada cuando en la realización de la misma el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo de este acuerdo. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Tramitación de pagos.

A la firma del presente convenio se efectuará por parte del IMAS, previa autorización del gasto, la concesión de la subvención y la propuesta de pago anticipado de la aportación económica concedida, ya que del fin público que concurre en el presente convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales prevista en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la naturaleza de las actividades a realizar, así como la falta de recursos suficientes por parte del futuro beneficiario para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, aconsejan la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo. No será necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Respecto al pago del importe de la subvención regulada en el presente convenio, la propuesta de pago de dicho importe se realizará conforme a los criterios establecidos en el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional para el año 2012, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 2 de enero de 2012, por la que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público Regional (BORM n.º 10, de 13 de enero de 2012).

Para la efectividad de la transferencia prevista en el presente convenio, el beneficiario se compromete de forma expresa a ajustar el funcionamiento de sus centros y servicios a las normas establecidas en materia de servicios sociales, de cumplir lo preceptuado en materia laboral, de seguridad social y demás normas de aplicación.

Además de las exigencias de cumplimiento de la normativa vigente así como de las directrices que puedan ser marcadas por la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, el beneficiario, de acuerdo al proyecto inicial de actuación y sus anexos correspondientes presentado en la Dirección General de Personas con Discapacidad, se compromete a mantener el programa antedicho durante la vigencia del convenio.

Cuarto.- Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido inicialmente por la entidad, y solo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar ampliación del mismo, que deberá formalizarse

como mínimo dos meses antes del plazo otorgado de finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación se produzca durante esos dos últimos meses. En este caso, la solicitud de ampliación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

En la solicitud de prórroga se justificarán documentalmente los motivos de la petición y se informará del estado de ejecución del proyecto, así como de la fecha concreta de finalización del mismo.

En el plazo de dos meses desde que sea presentada la solicitud de prórroga, el órgano competente, verificada la documentación y el cumplimiento de los requisitos, resolverá la petición en forma motivada. El Instituto Murciano de Acción Social deberá resolver, para los supuestos previstos en el último inciso del párrafo segundo de este acuerdo, antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Transcurridos los plazos sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada. Contra la resolución de concesión o denegación de la ampliación de plazo, no procederá recurso en vía administrativo alguno, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de denegación de la solicitud de prórroga, el proyecto deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esta fecha de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se considerarán gastos subvencionables aquellos reflejados por la Entidad Local en el proyecto inicial presentado ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, sin perjuicio del cumplimiento, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que implica lo siguiente:

- El tipo de gasto ha de responder a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- Su coste no podrá ser superior al valor de mercado.
- Deberá realizarse dentro del plazo marcado por la vigencia del convenio.
- Deberá estar pagado por las entidades beneficiarias del convenio con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el proyecto presentado por la Entidad Local ante la Dirección General de Personas con Discapacidad y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71, 72 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La elección entre una u otra forma de cuenta justificativa se realizará por el beneficiario en el momento de presentar la justificación. El contenido de la cuenta justificativa y documentos a aportar junto a la misma en cada una de las formas justificación se recoge en el anexo I del presente convenio. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

La Entidad Local subvencionada deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación sectorial aplicable a la misma, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. También estará sometida a la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Asimismo la Entidad Local estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

En lo no recogido en el presente convenio ni en la legislación vigente respecto a la justificación, se estará a lo dispuesto por la Resolución de la Directora Gerente del IMAS de 5 de marzo de 2010, por la que se convocan subvenciones para el ejercicio 2010 dirigidas a Instituciones sin fin de lucro, para el desarrollo de programas de actividades o actuaciones en el ámbito de los servicios sociales y dentro del sector de personas con discapacidad.

Quinto.- Compromisos del beneficiario. Incompatibilidad.

1. El beneficiario, se compromete a:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazos establecidos en el acuerdo cuarto del presente convenio.

b) Comunicar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la concesión de subvenciones o donaciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Si se obtuviesen por el beneficiario fondos para la misma finalidad deberá reintegrar voluntariamente el exceso de financiación, si lo hubiere, en el caso de subvenciones compatibles. En el supuesto de subvenciones concurrentes para el mismo proyecto que sean incompatibles con la regulada por el presente convenio, se deberá reintegrar la subvención de menor cuantía. La no

comunicación por parte del beneficiario de la obtención de fondos para la misma finalidad, con la independencia de la procedencia o no de reintegro, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 a), en relación con el artículo 62, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como, facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles información web, medios electrónicos o audiovisuales y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con el IMAS. Se entregará una prueba de impresión de forma previa a la edición del documento y/o su distribución, así como, se facilitará la versión electrónica de éste, para que sea aprobada la misma por la Dirección General de Personas con Discapacidad. En el supuesto de incumplimiento de la obligación de dar difusión de la colaboración del IMAS en la actividad subvencionada, se habrá de estar en primer lugar a las medidas alternativas recogidas en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el supuesto de ser dichas medidas imposibles de adoptar se deberá proceder al reintegro de los gastos imputados al proyecto en concepto de folletos, carteles y material. El incumplimiento de recabar la autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del documento en el que se establezca la difusión, únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Comunicar cualquier propuesta de modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, con el fin de la aceptación expresa o denegación de cualquier variación en el desarrollo del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

f) Remitir a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, la documentación a la que se refiere el acuerdo sexto del presente convenio. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de la procedencia del correspondiente reintegro en el supuesto del incumplimiento de lo establecido por el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Poner a disposición de los usuarios los servicios según condiciones establecidas en el proyecto técnico.

h) Designar a un responsable del programa que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas al desarrollo de este servicio, que se soliciten desde el IMAS.

i) A tener listas de espera de conocimiento público, en las que deberán admitir los casos que le sean derivados desde el IMAS y los centros de servicios sociales.

j) Remitir anualmente al IMAS, debidamente cumplimentado, el modelo normalizado que se utiliza en este Instituto para el seguimiento de los usuarios.

k) Facilitar al IMAS cuantos datos se consideren necesarios para el adecuado seguimiento del objeto del convenio, y a cumplimentar los instrumentos de evaluación y seguimiento que se establezcan.

l) A la señalización exterior de sus centros, en el ámbito de aplicación del Decreto 58/1990, de 26 de julio, del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, n.º 182), o demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de Identidad Visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la percepción de la subvención. El incumplimiento de esta obligación formal únicamente dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 56 c), en relación con el artículo 61, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

m) A contar sus centros, por escrito, con un plan de atención personalizada (P.A.P.) por cada caso atendido, en el que constarán todos los tratamientos e intervenciones así como la duración de las mismas (sesiones/usuarios) que se estimen adecuados.

n) Hacer frente a la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada en el supuesto de que en la realización de ésta el coste efectivo supere al coste total previsto en el primer párrafo del acuerdo segundo del presente convenio. Cuando el mencionado coste efectivo sea inferior al coste total previsto, se habrá de proceder al reintegro de la cantidad correspondiente en proporción a la aportación de las partes del presente convenio al proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

o) Presentar declaración responsable mediante la que acredita que el personal y voluntarios que desarrollan la actividad objeto del convenio cumplen el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, respectivamente. Asimismo, deberá disponer de la documentación que acredite el cumplimiento del mencionado requisito, debiendo comprobar su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que dicho personal o voluntarios mantengan relación con la entidad. La declaración responsable deberá ser actualizada o completada con los cambios de personal o voluntarios que se produzcan durante la vigencia del convenio.

p) Conservar los documentos originales acreditativos del gasto y los documentos originales acreditativos del pago (nóminas, facturas, etc.) relacionados con el proyecto financiado, incluidos los documentos electrónicos durante 4 años, computándose dicho plazo de acuerdo con las reglas establecidas por el artículo 39.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El incumplimiento de la obligación regulada en este párrafo, con la independencia de la procedencia o no de reintegro dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

q) Cumplimentar las demás obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

r) Aplicar a la actividad subvencionada los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario, incrementando dichos rendimientos el importe de la subvención concedida. Si la suma de los rendimientos financieros más la subvención percibida superara el coste de la actividad, será exigible el exceso de conformidad con los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley General de Subvenciones.

2. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado, para la misma finalidad.

No obstante lo anterior, la subvención regulada en el presente convenio será incompatible con actividades que constituyan contenido básico de las prestaciones acordadas por el beneficiario y el IMAS a través de contrato administrativo o concierto social.

El beneficiario estará obligado a comunicar al IMAS, la percepción de fondos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para la misma finalidad. La percepción de estos fondos podrá implicar la redistribución de las cantidades determinadas en el presente convenio con carácter previo a su pago. Dicha redistribución, que debe ser aprobada por el IMAS, será realizada por la comisión de seguimiento que se establece en el acuerdo noveno de este convenio. Si la comunicación se pone de manifiesto con posterioridad al pago se habrá de estar a lo establecido por la letra b) del presente acuerdo.

Sexto.- Requisitos en caso de subcontratación.

La entidad podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada, en los términos establecidos en el artículo 29 y 31 de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con los proyectos presentados ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

Además, se deberá aportar por el beneficiario la siguiente documentación:

- Informe justificando la necesidad o pertinencia de la subcontratación.
- Certificación de que la entidad a la que se prevea subcontratar, está autorizada para llevar a cabo las actividades objeto de subvención. Para ello la entidad debe estar registrada donde corresponda: Registro de Servicios Sociales, de Asociaciones o Fundaciones, Registro Sanitario, Mercantil o similares.
- Documento suscrito entre la entidad subvencionada y la entidad subcontratada en el que deberán reflejarse la especificación de las actividades que se subcontraten, su duración y el importe total de la subcontratación.
- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 29. 7 de la citada Ley General de Subvenciones.
- Declaración responsable por parte de la entidad subcontratada de que el personal que realiza las actividades objeto de subcontratación cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

En todo caso y de conformidad con el artículo 29.5 de dicha Ley el beneficiario de la subvención asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración concedente.

Séptimo.- Ausencia de relación laboral.

Las relaciones surgidas con el personal que destine el beneficiario al objeto del presente convenio o con el que subcontrate el mismo, no supondrá para el IMAS compromisos económicos u obligaciones distintas a las asumidas en este convenio, ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

También corresponderá al beneficiario la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo del mismo, así como, las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de seguridad social, y las demás que sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Octavo.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene carácter jurídico-administrativo, se regirá por las cláusulas anteriores y, en lo no previsto expresamente en ellas, por:

- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Aquellos preceptos que le sean de aplicación por su carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- El Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

Noveno.- Seguimiento del convenio.

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una comisión paritaria formada por cuatro miembros. La comisión será presidida por la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS o persona en quien delegue, el cual dirimirá con su voto de calidad los empates, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional la persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad o persona en quien delegue, y un técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Por parte del Ayuntamiento de Archena, dos representantes designados por el beneficiario.

Serán funciones de la citada comisión de seguimiento resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del convenio; fijar los criterios para la ejecución, seguimiento y evaluación del proyecto que se subvenciona;

y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

Décimo.- Facultades inspectoras.

Los servicios competentes de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por el beneficiario y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el IMAS podrá visitar y supervisar el centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos recogidos en el presente convenio.

Undécimo.- Modificación del proyecto.

El beneficiario podrá solicitar del órgano concedente, cualquier modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, que será autorizada cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, con una antelación mínima de dos meses a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución. En el supuesto de que la causa justificativa de la modificación se produzca durante los dos últimos meses del plazo de ejecución, la solicitud de modificación deberá presentarse necesariamente con anterioridad a los últimos 20 días de dicho plazo. En todo caso, la Administración resolverá antes de la finalización del plazo de ejecución.

Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado del proyecto entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna por estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 10 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin embargo, si la suma global de estas alteraciones superase el 20 por ciento del coste total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

Duodécimo.- Incumplimiento de obligaciones y reintegro.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones c); e); g); h); i); j); k) y m) del acuerdo quinto por parte del beneficiario, éste deberá reintegrar la totalidad de las cantidades que se hubieran percibido incrementadas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

No obstante, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones a); b); d); n) y o), y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente

a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente según el principio de proporcionalidad, y siempre de acuerdo con lo establecido en el acuerdo quinto para cada una de las distintas obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente convenio, con independencia del reintegro o no de cuantía alguna, podrá dar lugar a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto por el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro recogidas en la ley y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de cumplimiento, incrementándose con los intereses de demora correspondientes.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Decimotercero.- Entidades colaboradoras.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la colaboración en la gestión de la subvención sin la previa entrega y distribución de fondos, podrá ser encomendada a cualquiera de las entidades que cumplan los requisitos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto.- Vigencia.

La duración del presente convenio se extenderá hasta la completa justificación del proyecto subvencionado, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo cuarto del mismo.

Decimoquinto.- Publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida mediante este Convenio, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Decimosexto.- Rúbrica.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de este convenio y en prueba de ello lo firman electrónicamente.

A 29 de noviembre de 2019.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.—Por el Ayuntamiento de Archena, la Alcaldesa, Patricia Fernández López.—En calidad de fedatario, el Secretario, José García Aparicio.

Anexo I

A) Cuenta justificativa (artículo 72 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

La justificación se presentará en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

- Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Los documentos acreditativos del gasto (nóminas, facturas, etc.) y los documentos acreditativos del pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Informe del Interventor en el que realice la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad subvencionada.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

B) Cuenta justificativa del gasto realizado con informe de auditor (artículo 74 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

La justificación se presentará, en el plazo de tres meses establecido en el acuerdo cuarto segundo párrafo, en el modelo de memoria justificativa elaborada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, que requiere:

- Una memoria de actuación justificativa de las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos. Esta información reflejará todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto financiado.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Información financiera, que deberá contener una relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada, con identificación

del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la totalidad de la actividad financiada.

- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

- Justificación de los rendimientos financieros generados por los fondos librados al beneficiario, así como, de su destino a la realización de la actividad subvencionada.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente convenio y en su anexo II, de acuerdo con lo establecido por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al uno por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente convenio.

ANEXO II

	ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.
A)	OBJETIVO GENÉRICO:
	Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta.
B)	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
1)	Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte del beneficiario.
2)	Verificar que la memoria económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de las entidades relativos a la actividad subvencionada.
3)	Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras.
4)	Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente.
5)	Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados.
C)	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA A APLICAR.
1)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro.
2)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro.
3)	Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales.
D)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LAS BASES REGULADORAS.

1)	Obtener una copia de las bases reguladoras/convenio.
2)	Obtener copia de los proyectos técnicos presentados por la entidad con carácter previo a la tramitación de las subvenciones.
3)	Analizar si la base reguladora/convenio especifica el reparto de la subvención entre distintos programas o a un único programa de trabajo. Si son varios las pruebas de auditoría irán desglosadas en los distintos programas.
4)	Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con los correspondientes proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de la subvención.
E	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS GASTOS Y PAGOS.
1)	Obtener una copia de la memoria económica justificativa a presentar ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.
2)	Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros.
3)	Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha memoria que no hayan sido presentados por el beneficiario.
4)	Solicitar al beneficiario una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones.
5)	Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto.
6)	Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el gasto es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, TC1, TC2, etc.)
d)	Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto.
e)	Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación.

7)	<p>Nóminas:</p> <p>Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos.</p> <p>Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los anexos respectivos según los formatos oficiales de la Dirección General de Personas con Discapacidad.</p> <p>Se deberá cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica.</p> <p>Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 111, coincide con las nóminas.</p> <p>Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente TC2.</p> <p>Comprobar que los TC1 están ingresados en plazo.</p> <p>Verificar la transferencia del importe de las nóminas.</p>
F	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y COBROS.
1)	Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el ingreso es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta.
d)	Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto.
2)	A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin.
G	OTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA.
1)	Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,...) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada.

H	NORMATIVA APLICABLE.
	<ul style="list-style-type: none">- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sólo respecto a aquellos preceptos de dicha Ley que hayan entrado en vigor así como, en lo que no contradigan a dichos preceptos, el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.- Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.- Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Juventud y Deportes

7715 Orden de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, por la que se regula el modelo de tarjeta de identificación del personal que ejerce funciones de inspección en materia de deportes.

La Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, regula en su Título X, la Inspección Deportiva y régimen sancionador, definiendo la Inspección Deportiva como una unidad administrativa dependiente de la Consejería con competencias en materia de actividad física y deporte que realiza las funciones recogidas en el artículo 88 de la citada Ley.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 53, apartado 1, letra b), que los interesados en un procedimiento administrativo tienen el derecho a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

La Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reguló, mediante Orden de 9 de marzo de 1993 de la entonces Consejería de Administración Pública e Interior, el sistema de identificación común del personal a su servicio en el interior de los centros o dependencias de trabajo, excluyendo de su ámbito normativo la forma específica de identificación para el caso del personal cuyas funciones se desarrollaran en el exterior de tales centros o dependencias. Se considera por tanto necesario, en aras de mejorar la información y comunicación de la Administración con los ciudadanos, y poder ejercer debidamente las funciones atribuidas, regular el modelo de tarjeta de identificación del personal de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes que ejerce funciones de inspección en materia de actividad física y deporte.

El Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia 44/2019, de 3 de septiembre, dispone en su artículo 6 la creación de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, la cual asumirá las competencias en materia de deportes.

En su virtud, a propuesta del Director General de Deportes, y en virtud de las facultades reconocidas en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Identificación Personal.

Al personal funcionario adscrito a la Consejería competente en materia de deportes que ejerza funciones de inspección en materia de actividad física y deporte, le será expedida la correspondiente tarjeta de identificación que se ajustará al modelo que figura como Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Expedición y retirada de la tarjeta.

1.- Las tarjetas de identificación serán expedidas por el/la Secretario/a General de la Consejería que ostente la competencia en materia de actividad física y deporte, a propuesta del titular de la Dirección General competente en dicha materia.

2.- En casos de sustracción, deterioro o pérdida de la tarjeta de identificación personal, su titular deberá comunicarlo inmediatamente, por escrito, al Servicio de Régimen Interior de la Consejería competente en materia de actividad física y deporte, a efectos de control y de la expedición de una nueva tarjeta.

3.- El titular de la tarjeta procederá a su inmediata devolución en los casos de cese en el puesto de trabajo o cuando aparezcan circunstancias que impliquen la finalización, tanto temporal como definitiva, en el desempeño de las funciones mencionadas en el artículo 1 de la presente Orden.

Artículo 3. Registro.

El/la Secretario/a General de la Consejería competente en materia de deportes, a través del Servicio de Régimen Interior, llevará un Registro de las tarjetas de identificación expedidas, donde se reflejen los datos identificativos del titular y, en su caso, el período de vigencia de éstas y las que han sido anuladas.

Artículo 4. Uso de la Tarjeta.

El uso de la tarjeta de identificación está limitado al ejercicio de las funciones del personal descritos en el artículo 1 de esta Orden, no pudiendo utilizarse para otra finalidad distinta.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de noviembre de 2019.—La Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, María Cristina Sánchez López.

ANEXO

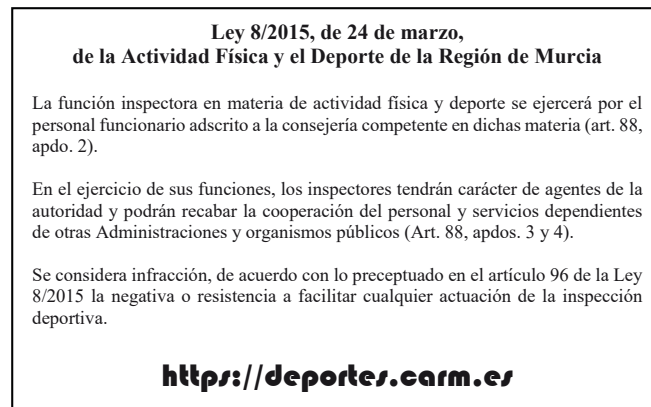
Tarjeta de identificación personal de funcionario de la Unidad de Inspección Deportiva:

Dimensiones: 860mm. x 540mm.

(Anverso)



(Reverso)



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7716 Resolución de 28 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional por la que se conceden los Sellos "Red de Centros de Excelencia Educativa Región de Murcia", "Centro de Calidad Educativa Región de Murcia" y "Centro con Compromiso de Calidad en los Servicios".

Primero. Con fecha 21 de junio de 2019, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 141 la Orden de 17 de junio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen los Sellos de Calidad en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia, y los procedimientos para su obtención, renovación y homologación.

Segundo. En base al artículo 8 de la citada Orden, es competencia de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional dictar Resolución para conceder los diferentes sellos de calidad.

Tercero. La Disposición adicional primera Homologación del nivel de certificación y concesión de los sellos de la citada Orden de 17 de junio de 2019, establece que:

1. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes otorgará de oficio el sello "Red de Centros de Excelencia Educativa de la Región de Murcia" a todos los centros incorporados a la Red mediante las sucesivas convocatorias desde el curso 2012-2013 en adelante, previo informe favorable del Servicio de Evaluación y Calidad Educativa.

2. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes otorgará de oficio el sello "Centro de Calidad Educativa Región de Murcia" a los centros educativos que dispongan de la certificación en el modelo CAF Educación con una puntuación entre 300 y 499 puntos.

3. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes otorgará de oficio el sello "Centro con Compromiso de Calidad en los Servicios" a los centros públicos que hayan publicado su Carta de Servicios en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. La Disposición Transitoria Única. Obtención de los sellos "Centro de Calidad Educativa Región de Murcia" y "Centro de Excelencia Educativa Región de Murcia" de la Orden de 17 de junio de 2019, establece que, en el caso de que a la entrada en vigor de la presente Orden, exista algún centro con un informe de autoevaluación con más de 300 puntos homologado por los evaluadores designados por la Dirección General con competencias en materia de calidad educativa, que no cumpla con lo establecido en el artículo 4 de esta Orden, podrán obtener extraordinariamente el sello correspondiente. Para poder conservar el sello obtenido de forma extraordinaria, el centro deberá comprometerse a cumplir los requisitos estipulados en el artículo 4 de la presente orden, en un plazo inferior a un año desde su obtención.

Quinto. El Servicio de Evaluación y Calidad Educativa ha emitido Informe de fecha 27 de noviembre de 2019 en el que propone la concesión de los Sellos de Calidad especificados en los Anexo I, II y III de la presente Resolución, a los centros que se relacionan en ellos.

Sexto. El artículo 9 de la Orden de 21 de julio de 2019 establece una vigencia de tres años para los sellos "Red de centros de Excelencia Educativa de la Región de Murcia", "Centro de Calidad Educativa Región de Murcia" y "Centro de Excelencia Educativa Región de Murcia"; y una vigencia de un año para el sello "Centro con Compromiso de Calidad en los Servicios".

Séptimo. En base al artículo 10 de la citada Orden, los centros podrán solicitar la renovación de los sellos una vez transcurrido el plazo de vigencia. La Dirección General competente en materia de Calidad Educativa podrá cancelar el derecho al uso de cualquiera de los sellos como consecuencia del incumplimiento de las condiciones que fundamentaron su otorgamiento.

Por todo ello, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, y lo establecido en la Orden de 17 de junio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se establecen los sellos de calidad en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia, y los procedimientos para su obtención, renovación y homologación

Resuelvo

Uno. Conceder el Sello "Red de Centros de Excelencia Educativa Región de Murcia" a todos los centros que se incluyen en el Anexo I de la presente Resolución, con una vigencia de tres años a partir del día de su publicación.

Dos. Conceder el Sello "Centro de Calidad Educativa Región de Murcia" a los centros que se incluyen en el Anexo II de la presente Resolución con una vigencia de tres años a partir del día de su publicación.

Tres. Conceder el Sello "Centro con Compromiso en la Calidad de los Servicios" a los centros que se incluyen en el Anexo III de la presente Resolución con una vigencia de un año a partir del día de su publicación.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 28 de noviembre de 2019.—El Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, Sergio López Barrancos.

ANEXO I

**CENTROS CON EL SELLO
“RED DE CENTROS DE EXCELENCIA EDUCATIVA REGIÓN DE MURCIA”**

CÓDIGO	CENTRO	MUNICIPIO
30000146	CE INF-PRI SAN PABLO	ABARÁN
30000286	CPR INF-PRI-SEC MARÍA INMACULADA	ÁGUILAS
30000328	IES ALFONSO ESCÁMEZ	ÁGUILAS
30000471	IES FRANCISCO SALZILLO	ALCANTARILLA
30000626	IES VALLE DE LEIVA	ALHAMA DE MURCIA
30000766	IES VICENTE MEDINA	ARCHENA
30000936	CE INF-PRI ANTONIO MOLINA GONZALEZ	BLANCA
30001308	IES GINÉS PÉREZ CHIRINOS	CARAVACA DE LA CRUZ
30001643	CPR INF-PRI-SEC LA SAGRADA FAMILIA	CARTAGENA
30001758	IES JIMENEZ DE LA ESPADA	CARTAGENA
30002404	IES ALCÁNTARA	ALCANTARILLA
30002660	CE INF-PRI D.ANTONIO BUITRAGO GOMEZ	CIEZA
30003202	IES ARZOBISPO LOZANO	JUMILLA
30003305	CE INF-PRI JOSÉ ROBLES	LORCA
30003317	CE INF-PRI SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	LORCA
30003779	CE INF-PRI PETRA GONZALEZ	LORCA
30004784	CPR INF-PRI-SEC NTRA. SRA. DE LA FUENSANTA	MURCIA
30005740	CPR INF-PRI-SEC EL BUEN PASTOR	MURCIA
30005776	CPR INF-PRI-SEC LA MERCED-FUENSANTA	MURCIA
30005946	CPR INF-PRI-SEC SANTA MARIA DEL CARMEN	MURCIA
30006161	IES FLORIDABLANCA	MURCIA
30006185	IES INFANTE D.JUAN MANUEL	MURCIA
30006331	CE INF-PRI NTRA. SRA. DEL PASO	MURCIA
30006392	IES MARQUES DE LOS VELEZ	MURCIA
30007165	CPEIBas NTRA. SRA. DE LOS DOLORES	TORRE-PACHECO
30007876	IES JOSE L.CASTILLO PUCHE	YECLA
30008157	CPR INF-PRI-SEC SALZILLO	MOLINA DE SEGURA
30008595	CE INF-PRI SAN PABLO	MURCIA
30008790	IES SANJE	ALCANTARILLA
30008901	IES SIERRA MINERA	UNIÓN (LA)
30009010	IES ALJADA	MURCIA
30009319	IES INFANTA ELENA	JUMILLA
30009630	CPR INF-PRI-SEC SUSARTE	TORRES DE COTILLAS (LAS)
30009769	ES ARTE DRA ESCUELA SUP.DE ARTE DRAMATICO	MURCIA
30010061	CE INF-PRI SAN JOSÉ OBRERO	CIEZA
30010346	CE INF-PRI SAN ROQUE	CEUTÍ



CÓDIGO	CENTRO	MUNICIPIO
30010371	CE INF-PRI MAESTRA DOLORES ESCAMEZ	LORQUÍ
30010802	CPR INF-PRI-SEC CENTRO DE ESTUDIOS C.E.I.	MURCIA
30010966	IES MARIANO BAQUERO GOYANES	MURCIA
30011338	IES MIGUEL ESPINOSA	MURCIA
30011481	CE INF-PRI ANTONIO MACHADO	ALHAMA DE MURCIA
30011594	CEA BAJO GUADALENTIN	ALHAMA DE MURCIA
30011600	CEA NOROESTE	CARAVACA DE LA CRUZ
30011776	IES BEN ARABI	CARTAGENA
30011818	CE INF-PRI ANDRÉS GARCIA SOLER	LORCA
30012045	IES LA FLOTA	MURCIA
30012057	CPR DANZA CONS. PROFESIONAL DE DANZA	MURCIA
30012331	C.Prv. ANTONIO DE NEBRIJA	MURCIA
30012756	IES VALLE DEL SEGURA	BLANCA
30012771	IES D. ANTONIO HELLIN COSTA	MAZARRÓN
30013542	IES LA BASILICA	MURCIA
30013566	IES SANGONERA LA VERDE	MURCIA
30018199	CE INF-PRI RICARDO CODORNÍU	ALHAMA DE MURCIA
30018254	IES FELIPE II	MAZARRÓN
30018503	CPR INF-PRI-SEC LOS OLIVOS	MOLINA DE SEGURA
30018539	CPR INF-PRI-SEC SAN AGUSTÍN	FUENTE ÁLAMO DE MURCIA
30018692	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO MONTEPINAR	MURCIA
30018710	C.Prv. GABRIEL PÉREZ CÁRCEL	MURCIA
30018746	CPR INF-PRI-SEC SAN PEDRO APÓSTOL	SAN PEDRO DEL PINATAR
30018886	E.E.I. Nº 1	MOLINA DE SEGURA
30019052	IES PUEBLOS DE LA VILLA	FUENTE ÁLAMO
30019064	IES BARTOLOMÉ PÉREZ CASAS	LORCA
30019167	CE INF-PRI NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA
30019362	CPR INF-PRI-SEC MIRALMONTE	CARTAGENA
30019416	CE INF-PRI MAESTRO SIXTO LÓPEZ NAVARRO	FORTUNA
30019465	CPR INF-PRI-SEC MAJAL BLANCO	SANTOMERA
30019684	CPUIFP DE LORCA	LORCA
30019702	CPUIFP CARLOS III	CARTAGENA
30019799	CPR INF-PRI-SEC COLEGIO EL OPE	ARCHENA
30019842	CPUIFP DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE CARTAGENA	CARTAGENA
30019854	CPUIFP HESPÉRIDES	CARTAGENA
30019881	ESD ESCUELA SUPERIOR DE DISEÑO DE MURCIA	MURCIA



ANEXO II

**CENTROS CON EL SELLO
“CENTRO DE CALIDAD EDUCATIVA REGIÓN DE MURCIA”**

CÓDIGO	CENTRO	MUNICIPIO
30000626	IES VALLE DE LEIVA	ALHAMA DE MURCIA
30006185	IES INFANTE D.JUAN MANUEL	MURCIA
30018746	CEC SAN PEDRO APÓSTOL	SAN PEDRO DEL PINATAR

ANEXO III

**CENTROS CON EL SELLO
“CENTRO CON COMPROMISO DE CALIDAD EN LOS SERVICIOS”**

CÓDIGO	CENTRO	MUNICIPIO
30000626	IES VALLE DE LEIVA	ALHAMA DE MURCIA
30011338	IES MIGUEL ESPINOSA	MURCIA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

7717 Orden de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, por la que se modifica la Orden de 12 de abril de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se establecen las bases que regulan la concesión de ayudas públicas destinadas a la financiación de la contratación en prácticas de personas con titulación en formación profesional de grado superior por empresas, universidades y entidades de I+D+I en la Región de Murcia.

I.- Con fecha 28 de abril de 2018 entró en vigor la Orden de 12 de abril de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se establecen las bases que regulan la concesión de ayudas públicas destinadas a la financiación de la contratación en prácticas de personas con titulación en formación profesional de grado superior por empresas, universidades y entidades de I+D+I en la Región de Murcia, publicada en el BORM, número 96, de 27 de abril de 2018.

II.- Al amparo de la Orden anterior, con fecha 24 de mayo de 2019 se publicó en el BORM el Extracto de la Orden de 21 de mayo de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se convoca la concesión de ayudas públicas destinadas a la contratación en prácticas de personas con titulación en Formación Profesional de Grado Superior por empresas, universidades y entidades de I+D+I en la Región de Murcia, para el ejercicio 2019 (BDNS - Identif: 456848), que iniciaba un plazo de presentación de solicitudes que finalizó el 23 de junio de 2019, y que tras la realización por el órgano instructor del procedimiento de concesión de estas ayudas, de la fase de subsanación de las solicitudes que no se ajustaban adecuadamente a lo establecido en las dos Órdenes, la de bases reguladoras y la de convocatoria citadas, quedó pendiente de iniciar la fase de evaluación de las solicitudes admitidas cuando se produjo la última reorganización de la Administración Regional, que ha creado y modificado el nombre y competencias de los actuales Departamentos o Consejerías en que se organiza la misma y ha modificado la competencia de los órganos directivos adscritos a las actuales Consejerías creadas, lo que ha afectado en cierto modo a la competencia del órgano instructor y del concedente previstos en las dos Órdenes antes citadas, la de 12 de abril de 2018 por la que se establecen las bases que regulan la concesión de ayudas públicas destinadas a la financiación de la contratación en prácticas de personas con titulación en formación profesional de grado superior, y la de 21 de mayo de 2019 por la que se aprobó la convocatoria para su concesión en este año, actualmente abierta y no resuelta, pendiente de continuar con la fase de evaluación y demás trámites posteriores pertinentes.

Así, en el artículo 11 de la Orden de 12 de abril de 2018 por la que se establecen las bases que regulan la concesión de estas ayudas, se establece que las entidades participantes presentarán su solicitud que "dirigirán al Consejero competente en

materia de innovación tecnológica como órgano concedente de las ayudas reguladas por la presente Orden de bases". Y el artículo 14 de esta Orden de bases reguladoras dispone en sus apartados 1 y 2: "1. La competencia para la instrucción de los expedientes de ayuda corresponderá a la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa, o aquella otra que en el momento de entrada en vigor de las futuras convocatorias tenga las competencias en Innovación Tecnológica. 2. El Servicio de Innovación Tecnológica, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución."

En sentido similar se expresa la citada Orden de 21 de mayo de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se aprobó la convocatoria, actualmente en ejecución, para la concesión de ayudas públicas destinadas a la contratación en prácticas de personas con titulación en Formación Profesional de Grado Superior, en cuyos artículos 12 a 14 se cita en varias ocasiones, como órgano instructor del procedimiento de la convocatoria de ayudas y como órgano concedente de estas Ayudas que se convocan en la propia Orden, a los respectivos órganos competentes en materia de innovación tecnológica en el momento en que se dictó esta Orden, que eran la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa y su Servicio de Innovación Tecnológica, aquélla como órgano gestor e instructor del procedimiento de convocatoria de las ayudas, y el Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, como órgano competente para la concesión de las mismas, respectivamente.

III.- Pero el anterior régimen competencial ha resultado en cierto modo afectado por el Decreto del Presidente n 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM de 1 de agosto), modificado posteriormente por el Decreto del Presidente número 44/2019, de 3 de septiembre (BORM de 06/09/2019), que introduce una diversificación respecto a la atribución de las competencias en materia de innovación, pues por una parte establece en su artículo 12 la creación de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades que tiene, entre otras, las competencias en materia de fomento y coordinación general de la investigación y el desarrollo científico y técnico, así como la innovación científica y la promoción de la transferencia de conocimiento, la generación de valor desde la ciencia hacia la sociedad, fomentando la conexión de los resultados de la investigación desde los organismos públicos y privados de I+D con la sociedad y el mercado a través de la I+D+I científico tecnológica; es decir, tiene las competencias en materia de innovación científica y la promoción de la transferencia de conocimiento, que se atribuyen a la Dirección General de Investigación e Innovación Científica en el artículo 5 del Decreto n.º 178/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades. Mientras que, por otra parte, en el artículo 5 del Decreto del Presidente n 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto del Presidente número 44/2019, de 3 de septiembre, se crea la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, a la que se atribuye, entre otras, las competencias en materia de innovación empresarial y tecnológica vinculada a las TICs de aplicación en la empresa; y esas competencias, a su vez, se atribuyen (aunque con algunas excepciones) a su Dirección General de Innovación Empresarial y Defensa del Autónomo y la PYME en el artículo 7 del Decreto n.º 171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

IV.- Por otra parte, la citada Orden de 21 de mayo de 2019 de convocatoria de estas ayudas para el 2019, aún en ejecución, establece en su artículo 2 que el crédito máximo destinado a financiar esta convocatoria de ayudas es de 1.000.000 euros en forma de subvenciones y se imputará a las 4 partidas presupuestarias, correspondientes al Programa presupuestario 542F "Promoc. de la Innovación y Mejora de la Productiv.", de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, que se enumeran en la propia Orden de convocatoria. Y este programa presupuestario 542F (con cargo al cual se han venido financiando en los últimos ejercicios anteriores por la Administración Regional actuaciones destinadas o relacionadas con el sector empresarial de la Región de Murcia), era gestionado por la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa, a través de su Servicio de Innovación Tecnológica, como órgano gestor e instructor del procedimiento de convocatoria de estas ayudas, por lo que ha sido dicho centro directivo y su personal adscrito al mismo el que ha estado gestionando la convocatoria para 2019 de estas ayudas, en fase de ejecución, hasta que se publicó la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda de adecuación de la estructura presupuestaria de la vigente ley de presupuestos de la CARM para 2019 a la nueva estructura de la Administración Pública Regional que se cita en el párrafo siguiente.

La gestión presupuestaria de dicho Programa presupuestario 542F "Promoc. de la Innovación y Mejora de la Productiv" ha sido atribuida a la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, en virtud de lo establecido en el artículo 2 y en el Anexo I de la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de 19 de septiembre de 2019 (publicada en el BORM de 21/09/19), por la que se adecua la estructura presupuestaria de la Ley 14/2018, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019, a la nueva organización de la Administración Pública Regional derivada del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y se modifica la clasificación orgánica y funcional de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.

Pudiera parecer, tras una primera lectura, que con esta Orden de adecuación de la estructura presupuestaria de la vigente ley de presupuestos de la CARM a la nueva reorganización de la Administración Pública Regional, aprobada por el Decreto del Presidente n 29/2019, de 31 de julio, modificado por el Decreto del Presidente número 44/2019, de 3 de septiembre, se ha producido un cambio tácito de atribución competencial para gestionar y tramitar e incluso para resolver o finalizar el procedimiento de la convocatoria para el 2019 de concesión de estas ayudas públicas, aún en fase de ejecución, destinadas a la contratación en prácticas por los distintos tipos posibles de beneficiarios –en su condición de empleadores de trabajadores desempleados por cuenta ajena- de personas con titulación en Formación Profesional de Grado Superior, pero lo cierto es que dicho cambio tácito de atribución competencial sería contrario a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), cuyo artículo 8.1 establece que "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes".

V.- Por tanto, para que se produzca válidamente ese cambio competencial tanto del órgano que ha de seguir tramitando e instruyendo el procedimiento de convocatoria para el 2019, aun en ejecución, de estas ayudas públicas como del órgano competente para dictar la resolución finalizadora de dicho procedimiento, concediendo o denegando las ayudas solicitadas, se hace preciso modificar si no las dos Órdenes de 12 de abril de 2018 y 21 de mayo de 2019 citadas en los anteriores apartados I y II, una la de Bases reguladoras y otra la de convocatoria del 2019 para la concesión de estas ayudas, sí al menos es necesario modificar la primera de ellas, por su carácter normativo, para establecer expresamente en su parte dispositiva o articulada cuál es el nuevo órgano competente para seguir instruyendo y gestionando el procedimiento de convocatoria de dichas ayudas públicas para el 2019, que está en fase de evaluación de las solicitudes, y cuál es el órgano competente para resolver y finalizar el procedimiento correspondiente a dicha convocatoria iniciada, y en convocatorias futuras, y hacer recaer ambas funciones y atribuir dicha competencia expresamente a los órganos de la Administración Regional actualmente competentes en materia de innovación científica (en vez de a los competentes en materia de innovación tecnológica), y así evitar tener que interpretar forzosamente que la citada Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de 19 de septiembre de 2019 (publicada en el BORM de 21/09/19) de adecuación presupuestaria a la nueva reorganización administrativa de la Administración Regional y el último Decreto de reorganización de la Administración Regional así como los Decretos de Órganos Directivos de las actuales Consejerías que lo han desarrollado, han modificado tácitamente tanto el órgano competente para instruir y gestionar la referida convocatoria de ayudas para el 2019, actualmente en ejecución, como el órgano competente para dictar la resolución finalizadora del procedimiento de dicha convocatoria, previstos en las dos órdenes de 12 de abril de 2018 y 21 de mayo de 2019 citadas en los anteriores apartados I y II.

Por todo ello, se hace necesario modificar varios artículos de la Orden de 12 de abril de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se establecen las bases que regulan la concesión de ayudas públicas destinadas a la financiación de la contratación en prácticas de personas con titulación en formación profesional de grado superior por empresas, universidades y entidades de I+D+I en la Región de Murcia (publicada en el BORM de 27/04/2018), principalmente para establecer expresamente en su parte dispositiva o articulada cuál es el nuevo órgano competente para resolver y finalizar el procedimiento correspondiente a dicha convocatoria iniciado, concediendo y/o denegando las ayudas solicitadas al amparo de la misma, y cuál es el nuevo órgano competente para seguir instruyendo y gestionando el procedimiento de convocatoria de dichas ayudas públicas para el 2019, que está en fase de evaluación, haciendo recaer ambas funciones y atribuyendo dicha competencia expresamente a los órganos de la Administración Regional actualmente competentes en materia de innovación científica, que son el titular de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, y la de uno de los centros directivos adscritos a la misma, la Dirección General de Investigación e Innovación Científica, respectivamente.

La presente Orden solo contiene modificación de aspectos formales, organizativos y competenciales del ámbito interno de la Administración Pública Regional y no realiza ninguna modificación de los aspectos sustanciales que afectan a los potenciales interesados contenidos en la inicial redacción de la Orden de 12 de abril de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades

y Empresa, que ahora se modifica. Tampoco afecta la presente Orden a los aspectos sustanciales de los interesados que han solicitado ayuda contenidos en la Orden de 21 de mayo de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se convoca la concesión de ayudas públicas destinadas a la contratación en prácticas de personas con titulación en Formación Profesional de Grado Superior por empresas, universidades y entidades de I+D+I en la Región de Murcia, para el ejercicio 2019 (BDNS - Identif: 456848), actualmente en ejecución, por lo que no se estima necesario efectuar una modificación expresa de esta Orden de 21 de mayo de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de convocatoria para el 2019 de este tipo de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional que se añade con la presente Orden en el texto de la Orden de 12 de abril de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se establecen las bases que regulan la concesión de este tipo de ayudas públicas.

La tramitación de esta Orden modificadora de una precedente Orden de Bases reguladoras de ayudas públicas se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y teniendo en cuenta especialmente, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Investigación e Innovación Científica y de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único.- Modificar la Orden de 12 de abril de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se establecen las bases que regulan la concesión de ayudas públicas destinadas a la financiación de la contratación en prácticas de personas con titulación en formación profesional de grado superior por empresas, universidades y entidades de I+D+I en la Región de Murcia, publicada en el BORM número 96, de 27 de abril de 2018, en los siguientes términos:

Uno.- Se modifica el apartado 4, letra b) del artículo 8, rubricado "Requisitos de las personas con titulación en Formación Profesional de grado superior a contratar", que queda redactado de la siguiente manera:

"b) Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en los tres meses previos a la formalización del contrato, siempre y cuando la naturaleza del contrato y las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo se correspondan con la contratación subvencionada. Esta exclusión no será de aplicación cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo. A los efectos de la presente Orden se entiende despido improcedente lo establecido en la letra b) del apartado 3 del artículo 3 de la presente Orden. "

Dos.- Se modifica el artículo 11, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11. Solicitudes y plazo de presentación.

Las entidades participantes deberán presentar una solicitud de subvención junto con la documentación requerida en la convocatoria que dirigirán al Consejero competente en materia de innovación científica como órgano concedente de las ayudas reguladas por la presente Orden de bases, en un plazo de 30 días naturales tras la entrada en vigor de la convocatoria.”

Tres.- Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 14 rubricado “Instrucción”, que quedan redactados de la siguiente manera:

“1. La competencia para la instrucción de los expedientes de ayuda corresponderá al centro directivo, órgano u organismo público de la Administración Pública Regional que en el momento de entrada en vigor de las futuras convocatorias tenga atribuidas las competencias en Innovación Científica.

2. El Servicio u otra unidad administrativa así como los empleados públicos adscritos al órgano instructor competente, realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.”

Cuatro.- Se modifica el apartado 2 del artículo 15, rubricado “Comisión de Evaluación”, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. La Comisión de Evaluación estará integrada, siempre en número impar, al menos por tres miembros, cuyos vocales podrán ser empleados públicos al servicio de la Administración Pública Regional o de cualquiera de sus entidades públicas dependientes o integrantes del sector público regional, o al servicio de cualesquiera otras Administraciones Públicas.

La Comisión de Evaluación tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: Titular del órgano instructor de las ayudas o persona en quien delegue.

b) Dos vocales o más, siempre en número par, que serán designados por el titular del órgano instructor de las ayudas, que asignará a uno de ellos las funciones de Secretario de la Comisión, con voz y voto.

El órgano instructor podrá recabar, a solicitud de la comisión, cuantos informes se estimen necesarios para una mejor evaluación, atendiendo a los criterios formativos, de expertos independientes, o por comisiones técnicas de expertos.”

Cinco.- Se modifica el apartado 1 del artículo 18, rubricado “Resolución”, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. La resolución que finaliza el procedimiento instruido, que podrá declarar la concesión de la ayuda solicitada así como la denegación o desestimación de la solicitud de ayuda, o bien contener cualquier otra declaración de las previstas legalmente por las que se puede poner fin al procedimiento, será dictada en forma de Orden por la persona titular de la Consejería competente en materia de innovación científica, a la vista de la propuesta definitiva elevada por el órgano instructor, siendo notificada a todos los beneficiarios y demás interesados en el procedimiento conforme a la legislación vigente.”

Seis.- Se modifica el apartado 2 del artículo 27, rubricado "Publicidad de las ayudas concedidas", que queda redactado de la siguiente manera:

"2. Los beneficiarios de las ayudas deberán hacer constar expresamente, en aquellas manifestaciones externas del proyecto subvencionado, la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de innovación científica en el momento de la entrada en vigor de la correspondiente orden de convocatoria de las ayudas o bien, si dicha competencia se atribuye a otra Consejería o cambia su denominación durante la tramitación del procedimiento de convocatoria, se hará constar al citar dicha colaboración la denominación de la Consejería que finalmente haya dictado la resolución de concesión de la ayuda."

Disposición transitoria única.- Norma de Bases reguladoras aplicable a la tramitación del procedimiento correspondiente a la convocatoria de este tipo de ayudas para el 2019, actualmente en ejecución.

El procedimiento correspondiente a la convocatoria de ayudas aprobada por la Orden de 21 de mayo de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se convoca la concesión de ayudas públicas destinadas a la contratación en prácticas de personas con titulación en Formación Profesional de Grado Superior por empresas, universidades y entidades de I+D+I en la Región de Murcia, para el ejercicio 2019 (BDNS - Identif: 456848), actualmente en ejecución, deberá continuar tramitándose hasta la finalización del procedimiento teniendo en cuenta y ajustándose a la Orden de 12 de abril de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se establecen las bases que regulan la concesión de ayudas públicas destinadas a la financiación de la contratación en prácticas de personas con titulación en formación profesional de grado superior por empresas, universidades y entidades de I+D+I en la Región de Murcia, con las modificaciones introducidas en la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 10 de diciembre de 2019.—El Consejero de Empleo, Investigación y Universidades, Miguel Motas Guzmán.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Servicio Regional de Empleo y Formación

7718 Extracto de la Resolución de ampliación de créditos adicionales vinculados a la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas, correspondientes a la formación de oferta, dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el ejercicio 2019.

BDNS (Identif.): 476546

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la modificación de convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>):

Primero.- Objeto

Aumentar el crédito inicialmente autorizado y publicado para la financiación de concesiones de subvención destinadas a la realización de acciones formativas, dirigidas a trabajadores desempleados, correspondientes a la convocatoria de subvenciones de 2019, hecha pública mediante Resolución de 8 de octubre de 2019 del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación (extracto publicado en BORM n.º 236, de 11 de octubre)

Segundo.- Cuantía

Se incrementa el crédito inicialmente convocado en 3.462.340,99 €

Murcia, 5 de diciembre de 2019.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Aurelio Morales Cortés.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

7719 Anuncio por el que se hace pública declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa al proyecto de fábrica de gazpachos (capacidad de producción de 806,40 toneladas por día y EDARI con capacidad de 19.995 habitantes-equivalentes), en el término municipal de Alcantarilla, expediente AAI20180006, promovido por Pepsico Manufacturing, AIE., con CIF V01477348.

Por Resolución de 27 de noviembre de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente, ha formulado Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de fábrica de gazpachos (capacidad de producción de 806,40 toneladas por día y EDARI con capacidad de 19.995 habitantes-equivalentes), ubicada en el Polígono Industrial San Andrés "Relevo de Caballos" (parcelas M2-1, M2-2 y M2-4-1 conforme a la Cédula de Compatibilidad Urbanística de 18 de septiembre de 2017), término municipal de Alcantarilla

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace pública la declaración de impacto ambiental, cuyo contenido completo estará disponible, al día siguiente al de esta publicación, en la página web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,53185](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16911&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,53185)

Murcia, 28 de noviembre de 2019.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Defensa

Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire

7720 Resolución R-127/19 de 25 de noviembre de 2019, del Director del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General del Aire, por la que se convoca concurso de contratación de personal docente e investigador, en la modalidad de Profesor Contratado Doctor (CPD_07/2019).

El Director del Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire, en el uso de sus competencias, resuelve proceder al anuncio de la convocatoria de concurso público para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador en la siguiente categoría:

Categoría	Número de plazas
Profesor Contratado Doctor	2

La información completa (bases de la convocatoria, formulario de solicitud, etc.) puede consultarse en la página web del Centro Universitario de la Defensa (<http://www.cud.upct.es/index.php/actualidad/convocatoria>).

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y deberán presentarse de acuerdo con los procedimientos definidos en la convocatoria.

San Javier, 25 de noviembre de 2019.—El Director del Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier, Carmelo Nicolás Madrid García.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica
Confederación Hidrográfica del Segura

7721 Información pública de expediente relativo a la segregación en dos concesiones diferentes de un aprovechamiento de aguas subterráneas inscrito en el Registro de Aguas. Expte. APM-29/2019.

En este Organismo se tramita un expediente relativo a la segregación en dos concesiones diferentes de un aprovechamiento de aguas subterráneas inscrito en el Registro de Aguas, sección C, tomo 13, hoja 2562 a favor de la mercantil Agrupación Agrícola Perichán, S.L.. Según la disposición transitoria tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas, cualquier modificación del aprovechamiento requerirá del otorgamiento de la oportuna concesión. Con la segregación no se incrementa ni la superficie regable, ni el volumen máximo ni la distribución de extracciones entre los distintos acuíferos del aprovechamiento.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en los artículos 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

Expediente: APM-29/2019

Concesión 1:

Titulares: Ana Lucía, Fernando, Celestino y José Francisco Méndez Raja

Paraje: La Noria

Términos municipales: Lorca y Mazarrón

Provincia: Murcia

Acuífero, corriente o cauce: 07.32.112.Los Vaqueros

Uso: Riego

Superficie: 11,76 ha

Dotación: 5.892 m³/ha/año

Volumen máximo anual: 69.298 m³

Caudal medio equivalente: 2,19 l/s

Plazo: 25 años

Características de la captación:

Toponimia	La Noria
Término municipal	Lorca
Acuífero	Los Vaqueros
Coordenadas UTM (ETRS89)	637897. 4155180

Caudal (l/s)	6
Profundidad (m)	240
Diámetro (mm)	400
Potencia instalación elevadora (CV)	45

Concesión 2:

Titulares: Agrupación Agrícola Perichán, S.L.

Paraje: Gañuelas, Los Vaqueros y Ugejar

Términos municipales: Lorca y Mazarrón

Provincia: Murcia

Acuífero, corriente o cauce: 07.32.105.Gañuelas; 07.32.112.Los Vaqueros y 07.32.117.Ugejar

Uso: Riego

Superficie: 313,95 ha

Dotación: 4.524 m³/ha/año

Volumen máximo anual: 1.420.609 m³ (1.039.470 m³ acuífero 07.32.105. Gañuelas; 196.344 m³ acuífero 07.32.112. Los Vaqueros y 184.795 m³ acuífero 07.32.117.Ugejar)

Caudal medio equivalente: 45,04 l/s

Plazo: 25 años.

Características de las captaciones:

Toponimia	El Zurdo	Los Plantones	San Antonio	Morote-Pozo Negro	Ugejar 1	Ugejar 2
Término municipal	Mazarrón	Mazarrón	Mazarrón	Mazarrón	Lorca	Lorca
Acuífero	Gañuelas			Los Vaqueros	Ugejar	
Coordenadas UTM (ETRS89)	639916. 4169441	639775. 4169564	639950. 4168703	641410. 4156913	635371. 4158742	635036. 4158895
Caudal (l/s)	30	40	20	17	10	6
Profundidad (m)	400	400	400	240	350	280
Diámetro (mm)	500	500	600	400	550	550
Potencia instalación elevadora (CV)	90	300	205	20	45	50

Condiciones específicas:

Los sondeos El Zurdo, Los Plantones y San Antonio captan agua del acuífero 07.32.105. Gañuelas, quedando limitada la extracción en este acuífero en un volumen máximo anual de 1.039.470 m³.

El sondeo Morote-Pozo Negro, capta agua del acuífero 07.32.112. Los Vaqueros, quedando limitada la extracción en este acuífero en un volumen máximo anual de 196.344 m³.

Los sondeos Ugejar 1 y Ugejar 2 captan agua del acuífero 07.32.117. Ugejar, quedando limitada la extracción en este acuífero en un volumen máximo anual de 184.795 m³.

Los escritos y documentos, citando la referencia del expediente, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en Plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia. Asimismo, podrá consultarse el expediente en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (Servicio de Aguas Subterráneas) en la calle Mahonesas, n.º 2 (Murcia), en horario de atención al público.

Murcia, 12 de noviembre de 2019.—El Comisario de Aguas, Francisco Javier García Garay.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica
Confederación Hidrográfica del Segura

7722 Información pública de expediente relativo a la modificación de características de un aprovechamiento temporal de aguas privadas inscrito en el Registro de Aguas.

En este Organismo se tramita un expediente relativo la modificación de características de un aprovechamiento temporal de aguas privadas inscrito en el Registro de Aguas de la cuenca (Sección C, Tomo 3, Hoja 510), a favor de Francisco Meroño Pedreño, sito en el término municipal de Torre Pacheco (Murcia), consistente el incremento del caudal instantáneo del pozo, pasando de 8 l/s a 17 l/s. Según la disposición transitoria tercera del Texto Refundido de la Ley de Aguas, requerirá del otorgamiento de una concesión. No se modifican el resto de características

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en los artículos 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de UN MES, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

Expediente: APM-104/2018
Titular: Francisco Meroño Pedreño.
Masa de agua-acuífero: Campo de Cartagena
Lugar de toma: Los Fontes, Pozo Estrecho
Término municipal: Torre Pacheco
Provincia: Murcia
Clase y afección: Regadío
Volumen máximo anual: 63.000 m³
Superficie: 12 ha
Dotación: 5.300 m³/ha/año
Caudal Medio Equivalente: 1,998 l/s
Plazo: 25 años.

Características de la captación:

Denominación	Profundidad (m)	Diámetro (mm)	Potencia instalada (kw)	Coord. UTM (ETRS-89)	Caudal (l/s)
Sondeo	200	350	22	676917.4178065	17



Los escritos y documentos, citando la referencia del expediente, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en Plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia. Asimismo, podrá consultarse el expediente en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (Servicio de Aguas Subterráneas) en la calle Mahonesas, n.º 2 (Murcia), en horario de atención al público.

Murcia, 25 de noviembre de 2019.—El Comisario de Aguas, Francisco Javier García Garay.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica

Confederación Hidrográfica del Segura

7723 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación de canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020.

Con fecha 5 de diciembre de 2019, el Sr. Presidente de este Organismo ha dictado la siguiente Resolución:

“Examinado el expediente relativo a la aprobación del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar, para el año 2020, resultan del mismo los siguientes

Hechos

1.- La Dirección Técnica de este Organismo redactó la propuesta correspondiente al Canon de Regulación para el año 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, indicando los cánones a aplicar en relación con los regadíos anteriores y posteriores al año 1933.

2.- De conformidad con el artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a trámite de información pública la propuesta de aprobación de este Canon de Regulación, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 21 de octubre de 2019, Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 24 de octubre de 2019, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, el día 25 de octubre de 2019.

3.- Durante el plazo de reclamaciones del periodo de información pública se han presentado distintos escritos de alegaciones por don Pascual Gómez Seva, en representación del Juzgado Privativo de Aguas de Callosa del Segura, don José Gómez Ñiguez, en representación de la Comunidad de Regantes de Catral, don Antonio Morcillo Andújar, don Isidoro Ruiz Gabaldón, don Diego Frutos Saura, don José García Gómez y don Miguel López Ortiz, en su condición de miembros de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura y de representantes de usuarios regantes con aguas de los ríos Segura, Mundo y Quípar, don Pedro Mompeán Madrid en representación del Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela y Pueblos de su marco.

Las alegaciones presentadas por los usuarios que han hecho uso del plazo de reclamaciones en el trámite de información pública son coincidentes y se pueden sintetizar de la siguiente forma:

- Exención del Canon de regulación de los aprovechamientos con aguas de los ríos Segura, Mundo y Quípar para 2020, para paliar los efectos de la DANA.
- Calculo erróneo del canon.
- Arbitrario reparto entre los diferentes usuarios del importe del canon.

- Falta de aplicación del canon a las comunidades de regantes integradas en el Sindicato Central del Acueducto Tajo-Segura.
- Liquidación del canon sobre gastos ya liquidados y cobrados.
- Falta de participación de los representantes de los usuarios en la elaboración del estudio económico.

Vistos: El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable, esta Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. hace las siguientes

Consideraciones

Régimen aplicable:

Primera.- El canon de regulación de los aprovechamientos con aguas de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020 se ha elaborado de conformidad con la normativa vigente, en concreto con lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, precepto legal que es desarrollado en los artículos 297 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Segunda.- El artículo 299 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico especifica quienes son los obligados al pago del tributo, es decir, los sujetos pasivos del mismo, desarrollando lo dispuesto en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas y especificando quienes son beneficiarios de manera directa o indirecta. A tenor de lo expuesto, todos los usuarios personados en el trámite de Información Pública son beneficiarios directos por cuanto en ellos se dan los requisitos del párrafo segundo del artículo ya citado, que son: situación geográfica de sus tomas aguas abajo de los embalses y ser beneficiarios de la regulación.

Tercera.- En cuanto a la petición de la exención del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas de los ríos Segura, Mundo y Quípar para 2020, para paliar los efectos del episodio meteorológico Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA), que provocó que la Cuenca Hidrográfica del Segura recibiera uno de los episodios de lluvias más intensos y devastadores desde que se tienen registros debe manifestarse que, en efecto, como consecuencia de esto, el Gobierno de la Nación dictó el Real Decreto-ley 11/2019, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por temporales y otras situaciones catastróficas, que no incluyen solamente los episodios acontecidos en nuestra cuenca entre los días 12 y 15 de septiembre de 2019 sino que comprenden diferentes emergencias por eventos meteorológicos adversos del año 2019 e incluso de 2018.

En el citado Real Decreto-ley en su artículo 5 se recogen una serie de beneficios fiscales entre los que no se encuentra la exención del canon de regulación pese a haberlo manifestado expresamente la Presidencia de este Organismo el pasado 18 de septiembre de 2019 ante la consulta que se le efectuó durante la tramitación del mismo, y que se ha reiterado en oficio dirigido a la Dirección General del Agua.

Cuarta.- En cuanto a que existe una desigualdad en la aplicación causando perjuicio a los regadíos anteriores al año 1933, debemos señalar que el importe total del canon para cada ejercicio depende de la suma de tres conceptos, de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

a) El total previsto de los gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas referentes a la regulación.

b) Los gastos de administración del Organismo gestor imputables a las obras de regulación.

c) El 4 por 100 del valor de las inversiones realizadas por el Estado, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras e instalaciones.

Cada uno de estos tres conceptos puede variar para cada ejercicio en función de los gastos generados debido al funcionamiento, la conservación y la administración de las obras de regulación, de la variación de la base imponible pendiente de amortizar de las inversiones realizadas por el Estado en las obras de regulación o de nuevas inversiones que se realicen.

La repercusión del importe total del Canon en cada grupo de usuarios (regadíos, abastecimiento y producción hidroeléctrica) puede variar para cada ejercicio en función de la variación de la superficie de regadío sujeta al pago de canon de regulación, de la variación del volumen de agua regulado para abastecimiento y de la producción hidroeléctrica generada.

En particular, las superficies de regadío y la producción hidroeléctrica consideradas para el cálculo se han basado en la "Propuesta de Datos para Cálculo de Canon de Regulación", elaborada por Comisaría de Aguas con fecha abril de 2019, incluida en el expediente del canon facilitado. Los volúmenes de los abastecimientos de Murcia, Hellín, Abarán y Alcantarilla considerados para el cálculo del canon están extraídos del Registro de Aguas de Comisaría de Aguas, cuyas fichas están incluidas como anexo a la memoria de la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020", concretamente en el "Anexo VIII: Concesiones de abastecimientos". Los volúmenes considerados para la Mancomunidad de Canales del Taibilla se han coordinado con la misma y están validados por la CHS, además de incluidos en la memoria de la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020".

Por tanto, la evolución del importe total del Canon y su repercusión en los diferentes grupos de usuarios es variable para cada ejercicio y no responde a una tendencia.

El cálculo detallado que justifica cada uno estos conceptos y los datos de partida vienen recogidos en el Estudio Económico del Canon de Regulación.

Quinta.- En cuanto a la alegación sobre el cálculo erróneo del canon del "Estudio económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar- Año 2020" incluye la "Liquidación del Canon 2018" de acuerdo con el artículo 300 del Real Decreto 489/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Dicho artículo establece los criterios que han de tenerse en cuenta para el cálculo de las cantidades que han de sumarse para obtener la cuantía del canon de regulación, en particular señala para el apartado a) Gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas y para el apartado b) Gastos de administración del organismo gestor, lo siguiente:

“A las cantidades así deducidas se añadirá las diferencias en más o en menos que pudieran resultar entre las cantidades previstas para el ejercicio anterior y los gastos realmente producidos.”

Durante las fechas de elaboración del “Estudio económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar- Año 2020” (Octubre de 2019), “el ejercicio anterior completado del que se conocen los gastos realmente producidos” es el ejercicio 2018, dichos gastos vienen recogidos en el Anexo IV del mencionado Estudio económico.

Sexta.- En relación con el arbitrario reparto entre los diferentes usuarios del importe del Canon, a este respecto, en la en la propuesta del “Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020”, se especifica la manera de realizar el reparto en cuanto a los regadíos, abastecimientos y aprovechamientos hidroeléctricos, asignados a las obras de regulación del canon que nos ocupa.

La Dirección Técnica de este Organismo realiza el reparto dando cumplimiento a lo establecido en el “Decreto de 25 de abril de 1953 por el que se autoriza para ordenar los aprovechamientos de riego en la cuenca del río Segura (BOE del 6 de mayo de 1953)” y en la “Orden de 25 de abril de 1953 por la que se reglamenta de ordenación de los aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del río segura, en virtud de lo dispuesto en el decreto de 25 de abril de 1953 (BOE del 8 de mayo de 1953)”.

Dicha documentación legal fue incluida como “Anexo X: Documentación Legal” en la propuesta del “Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020”.

El Decreto de 25 de abril de 1953 ordena los regadíos de la Cuenca del Segura adscribiendo el volumen medio regulado a las tres Vegas del Segura y a los regadíos de Mula, Cartagena y Lorca con determinadas condiciones para la aplicación del agua.

En armonía con el Decreto de 25 de abril de 1953 y la Orden de 25 de abril del año 1953 la superficie de riego con aguas reguladas por los embalses de Fuensanta, Talave y Alfonso XIII (grupo 1 de embalses) exclusivamente es de 38.200 Ha. y el resto, (hasta 41.645 ha.) es decir 3.445 ha., se benefician en parte de estos tres embalses y además, de los de Cenajo y Camarillas (grupo 2 de embalses), estimándose el 80% respecto a los primeros y el 20% respecto a los segundos, de acuerdo con el apartado 5 de la Orden de 25 de abril del año 1953, que establece que dichas 3.445 ha. se encuentran, a dicha fecha, en trance de legalización.

Los regadíos posteriores a 1933 se benefician fundamentalmente de los embalses de Cenajo y Camarillas y también en parte de los de Fuensanta, Talave y Alfonso XIII, estimándose el 80% para los primeros y el 20% para los segundos.

Las concesiones de abastecimiento de agua potable participan en los mismos porcentajes que los regadíos referidos, posteriores a 1933 de los embalses de cabecera y análogamente la mejora de la producción eléctrica.

Con base en la "Propuesta de Datos para Cálculo de Canon de Regulación " (incluida en el expediente del canon 2020), elaborada por Comisaría de Aguas con fecha abril de 2019, se ha deducido la superficie de Regadíos Tradicionales (anteriores a 1933) y la superficie de riego de fechas posteriores a dicho año.

Las concesiones correspondientes al apartado c) del Decreto de 25 de abril de 1953 se han deducido de los datos que al respecto figuran en este Organismo, aplicándose a los regadíos de Hellín un coeficiente de minoración de 0.40, tal y como establecen las equivalencias aprobadas con fecha 10 de octubre de 2011, por lo que a efectos de cálculo de superficie debe ser de $3.135,9 \times 0.40 = 1.254,36$ ha., de acuerdo con la última revisión del aprovechamiento en el expediente.

Además se tiene en cuenta que con fecha 7 de febrero del año 2000, por resolución del Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. y en su consideración sexta se establece que la dotación anual de agua para las comunidades de regantes de Cartagena y Lorca serán de 1236 hectáreas, para cada una. Por tanto, estas superficies serán las consideradas en el presente canon, continuando para Mula, la superficie equivalente a los $0,6 \text{ Hm}^3$, por el factor de conversión de $5073 \text{ m}^3/\text{ha}$ y año (118,00 Has), tal como se determinó a propuesta del Sr. Presidente de este Organismo, en Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, en su reunión de fecha 18 de marzo de 1997.

De acuerdo con lo prescrito en el citado artículo 301 del RDPH, la participación (parte alícuota), de los usuarios en el canon, se hace de acuerdo con las unidades mencionadas en dicho artículo, ha. cultivables, m^3 consumidos y producción eléctrica generada (Kwh), homogeneizándose dichas unidades a la superficie cultivable para poder efectuar los cálculos adecuadamente y de ese modo obtener la superficie total equivalente. Para efectuar dicha homogeneización se utilizaron las equivalencias vigentes al día de la fecha de la redacción del Estudio Económico del Canon.

Dichas equivalencias quedaron aprobadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino con fecha 10 de octubre de 2011, donde se establece:

Las nuevas equivalencias aprobadas son:

- La unidad de aplicación para riegos será la Ha, para los abastecimientos el m^3 consumido y para los aprovechamientos hidroeléctricos el KWH producido.
- Coeficiente de ponderación abastecimiento-riego.- 4:1
- Factor de conversión abastecimiento-riego, 1 hectárea.- 5.073 m^3
- Coeficiente reductor zona regable de Hellín.- 0,4
- Beneficio de 1 KWh imputable al factor agua.- 0,0665 €
- Beneficio de 1 Ha imputable al factor agua.- 1.594,58 €
- Mejora de la producción hidroeléctrica debido a regulación.- 20% de la producción total

Dicha resolución se adjuntó como anexo a la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020", facilitada con anterioridad suficiente a la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, celebrada el 4 de octubre de 2019, estando también sujeta, como se ha comentado anteriormente a una fase de observaciones y consultas.

Por otra parte el método de cálculo proporciona y ajusta los costes pertinentes a las circunstancias administrativas de los usuarios y es el legalmente establecido.

Así, la Dirección Técnica, por tanto, en la elaboración del estudio económico del canon no hace más que cumplir su obligación de tener en cuenta las disposiciones de dicha Resolución y entiende que el recurso o alegación planteada, en su caso debería haberse planteado contra la propia Resolución en sí, y no contra un acto administrativo diferente, donde lo único que se hace es cumplir lo establecido en la misma

Séptima.- En relación a lo manifestado de la falta de aplicación del canon de regulación a las comunidades de regantes integradas en el Sindicato Central del Acueducto Tajo, el "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020", recoge en su memoria:

- Apartado 3: Bases de Cálculo

"Los gastos correspondientes a los embalses de Talave y Camarillas imputables a los usuarios se reparten en un 25%, por regulación de aguas del Tránsito, y el 75% restante con el mismo criterio que para el resto de los embalses de cabecera, es decir mitad del 75% por regulación y mitad del 75% por laminación de avenidas."

- Apartado 4.1: Cálculo del Canon / Determinación de los valores de estos apartados.

"A todos los efectos se considera que el 50% de los gastos de los embalses corresponden a su función de defensa contra avenidas, y en los de Talave y Camarillas el 25% debe ser imputado al Tránsito Tajo-Segura y el resto (75%) con el mismo criterio de repartición."

Este 25% de los gastos correspondientes a los embalses de Talave y Camarillas son imputados al Tránsito Tajo-Segura, dándosele traslado al Área de Gestión del Tránsito para que sean tenidos en cuenta en el cálculo de la Tarifa del Tránsito.

Octava.- Con relación a la alegación relativa a la liquidación del canon de regulación sobre gastos ya liquidados y cobrados, se debe tener en cuenta que el importe total del canon para cada ejercicio depende de la suma de tres conceptos, de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

a) El total previsto de los gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas referentes a la regulación.

b) Los gastos de administración del Organismo gestor imputables a las obras de regulación.

c) El 4 por 100 del valor de las inversiones realizadas por el Estado, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras e instalaciones....

El cálculo del "Estudio económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar-Año 2020" incluye la "Liquidación del Canon 2018" de acuerdo con el artículo 300 del Real Decreto 489/1986.

Dicho artículo establece los criterios que han de tenerse en cuenta para el cálculo de las cantidades que han de sumarse para obtener la cuantía del canon

de regulación, en particular señala para el apartado a) Gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas y para el apartado b) Gastos de administración del organismo gestor, lo siguiente:

“A las cantidades así deducidas se añadirá las diferencias en más o en menos que pudieran resultar entre las cantidades previstas para el ejercicio anterior y los gastos realmente producidos.”

Para el apartado c) El 4 por 100 del valor de las inversiones realizadas por el Estado, la normativa no exige liquidación por no depender de previsiones.

Durante las fechas de elaboración del “Estudio económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar- Año 2020” (Octubre de 2019), “el ejercicio anterior completado del que se conocen los gastos realmente producidos” es el ejercicio 2018, dichos gastos vienen recogidos en el Anexo IV del mencionado Estudio económico.

En el “Estudio económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar- Año 2019” recoge la Liquidación del Canon 2017.

Novena.- En cuanto a lo alegado de falta de participación de los representantes de los usuarios en la elaboración del estudio económico antecedente del canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para 2018, conviene destacar lo siguiente, el citado artículo dice textualmente “El Organismo de Cuenca fijará los cánones correspondientes a cada ejercicio, para las obras hidráulicas a su cargo. Su cálculo irá acompañado del correspondiente estudio económico efectuado con participación de los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en el Organismo Gestor correspondiente”. Destacando que la participación mencionada será “de los Órganos representativos de los usuarios”, dichos órganos deben ser la Junta de Explotación correspondiente, es decir, aquella que tenga ámbito idéntico al Canon de Regulación que nos ocupa.

En el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas, concretamente en su artículo 28.2 se establece que “Son órganos de gestión, en régimen de participación, para el desarrollo de las funciones que específicamente les atribuye la Ley de Aguas, la Asamblea de Usuarios, la Comisión de Desembalse, las Juntas de Explotación y las Juntas de Obras.”

Destacando que la participación mencionada será “de los órganos representativos de los usuarios”, dichos órganos deben ser la Junta de Explotación correspondiente, es decir, aquella que tenga ámbito idéntico al Canon de Regulación que nos ocupa.

Con objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en el R.D.P.H, a todos los miembros de la Junta de Explotación se les envió la propuesta del “Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020” adjunto a la citación para la reunión de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, celebrada el 4 de octubre de 2019.

Adicionalmente, en dicha citación, se estableció:

“Asimismo, y de modo anexo a la presente citación, se le hace entrega de una copia de la propuesta del “Estudio Económico del Canon de Regulación

de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020". Dicho documento se encuentra disponible en la Confederación Hidrográfica para observaciones y consultas sobre el mismo hasta el día 13 de octubre de 2017, debiendo solicitar para ello cita previa en el email miguel.abellan@chsegura.es o en el teléfono 628713387. El contenido del mismo también se tratará en la reunión de la Junta de Explotación.

Por tanto, dicha documentación, que fue elaborada por el Área de Explotación del Regadío Tradicional de la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A., estuvo a disposición de los usuarios representados en la Junta de Explotación con tiempo suficiente, de modo que pudiese estudiarse convenientemente para realizar las consultas y observaciones que consideraran oportunas. Además de ese período de observaciones y consultas, tenían la oportunidad de exponer en la reunión de la Junta de Explotación, el 4 de octubre de 2019, cuanto se considerase procedente respecto a la forma, manera y criterios de calcular el canon, para que de este modo lograr una redacción definitiva del mismo.

En los expedientes del Canon, existe un apartado exclusivo (4 - Observaciones y Consultas) en el que se reflejan las asistencias durante el periodo de observaciones y consultas mencionado anteriormente. En el caso del Canon 2020, este apartado se encuentra vacío por no asistir ninguno de los representantes.

Por otro lado, en la reunión de la citada Junta de Explotación se explicó el contenido de la propuesta de canon de regulación para que los asistentes manifestaran cuanto consideraran pertinente, siendo tratado este asunto en el tercer punto del orden del día de dicha reunión.

Es por ello que desde la Dirección Técnica se considera que la participación de los órganos representativos de los usuarios en la elaboración del canon de regulación ha sido cumplida en todo momento.

En la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020", se especifica que la producción de energía eléctrica se extrae del documento "Propuesta de Datos para Cálculo de Canon de Regulación 2020", elaborada por Comisaría de Aguas con fecha mayo de 2020, incluida en el expediente del canon que se adjunta.

En cuanto a los abastecimientos, conviene aclarar que los volúmenes de los abastecimientos de Murcia, Hellín, Abarán y Alcantarilla considerados para el cálculo del canon están extraídos del Registro de Aguas de Comisaría de Aguas, cuyas fichas están incluidas como anexo a la memoria de la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020", concretamente en el "Anexo VIII: Concesiones de abastecimientos".

Los volúmenes considerados para la Mancomunidad de Canales del Taibilla se han coordinado con la misma y están validados por la CHS, además de incluidos en la memoria de la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020".

En cuanto a las superficies de regadío consideradas para el cálculo del canon la Dirección Técnica se ha basado en la "Propuesta de Datos para Cálculo de Canon de Regulación 2020", elaborada por Comisaría de Aguas con fecha mayo de 2020, incluida, como se ha dicho antes, en el expediente del canon facilitado.

Toda esta información, como se indicado, estuvo disponible en la fase de observaciones y consultas y se puso disponible para los representantes de los usuarios que quisieran consultarla y/o hacer manifestaciones. Ningún representante de los usuarios solicitó ni manifestó aspecto alguno sobre este extremo.

Sin embargo, don Antonio Morcillo Andújar, don Isidoro Ruiz Gabaldón, don Diego Frutos Saura, don José García Gómez y don Miguel López Ortiz, en su condición de miembros de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura y de representantes de usuarios regantes con aguas de los ríos Segura, Mundo y Quípar, presentaron un escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo de 27 de septiembre de 2019 en el que solicitaron "a fin de hacer efectiva la participación reglamentaria en el trámite administrativo de elaboración del estudio económico que fundamenta la propuesta de dicho canon para este ejercicio disponer la siguiente información:

1.- Todos los documentos contables tomados en consideración por el Organismo de cuenca para liquidar el canon de 2018.

2.- Todos los documentos contables que el Organismo de cuenca prevé tomar en consideración para el estudio económico correspondiente al canon de 2020.

3.- Copia del documento titulado "Propuesta de datos para el cálculo de canon de regulación" elaborado por la Comisaría de Aguas en abril de 2019.

Añadiendo, además, que dicha información deberá ser conocida por los abajo firmantes antes de la formulación del referido estudio económico y previamente a ser convocados para este fin."

Tal petición fue respondida adjuntando el texto de la Convocatoria a la Junta de Explotación de las Vegas del Segura y manifestando que no constaba que se hubiera efectuado vista alguna de la documentación ofertada, ni presentado observaciones a la misma, habiendo transcurrido el plazo previsto para el examen de los documentos, advirtiéndoles el acceso a la contabilidad del organismo como si se tratara de una función interventora más no corresponde a los usuarios o beneficiarios.

Décima.- Por último y con relación a lo alegado sobre la mala calidad del agua en la Vega Baja, la misma ha sido provocada por el desembalse extraordinario de la presa de Santomera hasta el día 2 de diciembre, como han alegado los propios regantes, con una calidad muy deficiente que ha imposibilitado el riego dada su alta salinidad de determinadas plantaciones de invierno, y afectando el suelo para futuras plantaciones.

Al respecto sólo puede decirse que las medidas que puedan adoptarse se someterán a consideración de la Junta de Gobierno convocada para el día 12 de diciembre de 2019 a las 12 horas en su punto 8.

Por todo lo cual esta Presidencia en virtud de las atribuciones legalmente conferidas

Ha resuelto:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas durante el plazo de Información.

Segundo.- Declarar conforme a Derecho la elaboración del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2020.

Tercero.- Aprobar definitivamente mediante esta Resolución el Canon de Regulación del año 2020 de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en los Boletines Oficiales de la Región de Murcia, Provincia de Albacete y Provincia Alicante.

Los cánones a aplicar en cada caso con los siguientes:

Regadíos anteriores al año 1933:

Canon: 13,98 euros/ha.

Será aplicable a 41.822 hectáreas

Regadíos posteriores al año 1933:

Canon: 11,55 euros/ha.

Será aplicable a 26.034 hectáreas

Zona regable de Hellín:

Canon: 4,62 euros/ha.

Será de aplicación a 3.135,90 hectáreas

Abastecimientos:

Canon: 0,009650 euros/m³.

Será de aplicación a 38.520.268 metros cúbicos

Aprovechamientos hidroeléctricos:

Canon: 0,000488 euros/Kwh.

Será de aplicación a 23.121.751,60 Kilovatios-hora.

El canon a aplicar a los usuarios está sujeto a las tasas e impuestos que correspondan en su caso de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1,80 euros por cada liquidación, cuyo valor resulte inferior a éste."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley anterior, en materia de revisión en vía administrativa, contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, dirigiendo el escrito de interposición a este mismo Organismo de cuenca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

En el mismo plazo y ante este mismo Organismo, de conformidad con los artículos 222 y 223 de la citada Ley Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso, no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta, del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Murcia, 9 de diciembre de 2019.—La Secretaria General, Mónica Gonzalo Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

7724 Modificación de medidas supuesto contencioso 821/2018.

Equipo/usuario: EQ1 Modelo: N28040

N.I.G.: 30016 42 1 2018 0004017

MMC Modificación de Medidas Supuesto Contencioso 821/2018

Procedimiento Origen: / Sobre Otras Materias

Demandante: Marta Pallarés Latorre

Procurador: Fernando Espinosa Gahete

Demandado: Alfonso de Haro Sanmartín

Don José María Muñoz Vidal, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado Primera Instancia número Seis de Cartagena, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de Marta Pallarés Latorre frente a Alfonso de Haro Sanmartín se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En nombre de S.M el Rey

En Cartagena, 20 de noviembre de 2019.

Ilma. Sra. Concha Ruiz García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad y su partido judicial ha examinado los presentes autos de Modificación de Medidas registrados al número 821/18 seguidos a instancias del Procurador don Fernando Espinosa Gahete en nombre y representación de doña Marta Pallarés Latorre defendida por la letrada doña Juana Montiel Molera contra don Alfonso de Haro Sanmartín, en situación de rebeldía Procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal, teniendo en cuenta los siguientes:

Fallo:

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda promovida por el procurador don Fernando Espinosa Gahete en nombre y representación de doña Marta Pallares Latorre contra don Alfonso de Haro Sanmartín en situación de rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal y, en consecuencia se acuerda la modificación de la sentencia n.º 417/2007, de 30 de julio, dictada de Autos de Guarda y Custodia seguidos al n.º 590/06 ante este juzgado en los términos siguientes:

1º.- Se atribuye a la madre doña Marta Pallarés Latorre el ejercicio exclusivo de la patria potestad sobre el menor Emilio de Haro Pallarés.

2º.- Se suspende el régimen de visitas del menor Emilio de Haro Pallarés con el padre don Alfonso de Haro Sanmartín por las razones expuestas en el fundamento primero de esta resolución. No se hace imposición de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia que deberá ser formalizado en el plazo de veinte días siguientes al de su

notificación, para lo cual es preciso la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado y acreditarse documentalmente, sin que proceda la admisión a trámite del recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se libraré testimonio para su unión a los presentes autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Alfonso de Haro Sanmartín, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, 20 de noviembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

7725 Procedimiento ordinario 162/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0000489

Modelo: N28150

PO Procedimiento Ordinario 162/2019

Sobre Ordinario

Demandante: Mariana Francisca Rojas Banciella

Abogado: José Mateos Martínez

Demandado: La Bodega del Tranvía SL, El Muelle de Carthago SL, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 162/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Mariana Francisca Rojas Banciella contra la empresa, La Bodega del Tranvía SL, El Muelle de Carthago SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda formulada en la petición principal por Mariana Francisca Rojas Banciella frente a las empresas La Bodega del Tranvía S.L., y El Muelle de Carthago S.L., en materia de Cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial de forma solidaria al abono a la trabajadora de la cantidad de 3.050,84 euros + el 10% de interés legal de mora a calcular desde cada devengo salarial y en relación a la suma de ambos conceptos es de aplicación desde esta resolución los intereses legales del art. 576 de la LEC y en relación al Fogasa no corresponde condena alguna sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria pertinente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe el recurso indicado con arreglo a lo previsto legalmente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Muelle de Carthago SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 29 de noviembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

7726 Medidas extramatrimoniales 293/2018.

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2018 0004150

F02 Faml. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri NO C 293/2018

Sobre: otras materias

Demandante: Hasnae Ait Benbari

Procurador: José Miras López

Abogado: Ángel Navarro Villa

Demandado: Racihd El Aouini

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 488/2019

Juez que lo dicta: D. Juan José Oliver Barnés

Lugar: Murcia

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Fallo

Que estimando como estimo la demanda deducida por el Procurador Sr. José Mira López en representación de doña Hasnet Ait Benbari contra D. Rachid El Aouini en Rebeldía debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas en relación con su hijo menor:

Siendo la patria potestad compartida se acuerda la suspensión de su ejercicio por el demandado y su ejercicio en exclusiva por la madre, respecto de su hijo menor de edad Rayan-Abdelmalek El Aouini Ait Benbari.

Se atribuye a la madre la guarda y custodia del hijo menor de edad. Se suspende el establecimiento de cualquier régimen de visitas del padre junto con el menor.

Se fija en concepto de pensión de alimentos para su hijo la cantidad de 150 euros mensuales debiendo el padre ingresar dicha cantidad dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que designe la madre. La pensión de alimentos se actualizará anualmente y de manera automática conforme a las variaciones que experimente el IPC.

Los gastos extraordinarios se abonarán por mitad por ambos progenitores. Se consideran como tales en todo caso los gastos médicos, y farmacéuticos, gafas, prótesis etc no cubiertos por el sistema público de la seguridad social o por seguro privado.

No procede expresa condena en costas a ninguna de las partes

Y como consecuencia del ignorado paradero de Racihd El Aouini, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 25 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

7727 Procedimiento ordinario 305/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0002647

Modelo: 074100

PO procedimiento ordinario 305/2019

Sobre: Ordinario

Demandante: Rosalía Tauste Sánchez, Estefanía Tauste Sánchez, Rosalía Sánchez Sánchez

Abogado: José Emilio Rubio Poveda

Demandado/s: Anfa 2009 S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Rosalía Tauste Sánchez, Estefanía Tauste Sánchez, Rosalía Sánchez Sánchez contra Anfa 2009 S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 305/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Anfa 2009 S.L., Rosalía Tauste Sánchez, Estefanía Tauste Sánchez, Rosalía Sánchez Sánchez, Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27/2/2020 a las 09:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a Anfa 2009 S.L., Rosalía Tauste Sánchez, Estefanía Tauste Sánchez, Rosalía Sánchez Sánchez, Fondo de Garantía Salarial, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 29 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7728 Ejecución de títulos judiciales 99/2019.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 99/19 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 8), seguidos a instancia de D.ª Nataliya Korolchuk contra José Antonio García García, Fondo de Garantía Salarial se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Auto

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 24/9/2018 a favor de la parte ejecutante, Nataliya Korolchuk, frente a Juan Antonio García García, parte ejecutada, por importe de 742,72 euros en concepto de principal, más otros 111,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que en la presente ejecución pudiera derivarse para el Fogasa dentro de los límites legales.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.”

“Auto aclaración

Dispongo:

1.- Aclarar el auto dictado con fecha 29/10/2019 en los siguientes términos:

La presente ejecución es contra José Antonio García García, constando mal registrado en la presente ejecución, por lo que hay que modificar tal registro, ya que erróneamente se despachó contra Juan Antonio García García.

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos.”

“Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Victoria Juarez Arcas.

En Murcia, a 26 de noviembre de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 17/10/19 y en la que se ha dictado auto en fecha 29/10/19 y auto de aclaración en fecha 15/11/19, despachando ejecución a favor de Nataliya Korolchuk, frente a José Antonio García García, Fogasa por la cantidad de 742,72 Euros de principal, más 111,00 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado José Antonio García García, con NIF:52.818.676-G a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado José Antonio García García, Para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo del vehículo/s matrícula/s 6321FZV,0573GHL propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Requerir al/los ejecutado/s José Antonio García García, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 8, con los siguientes 16 dígitos: 5155-0000-64-0099-19, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al n.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Antonio García García, con NIF:52818676-G, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Almería

7729 Ejecución de títulos judiciales 57/2019.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 57/2019

N.I.G.:0401344420180001662

De: Hafida El Khamlichi El Khamlichi

Contra: Grupo Heladero Atxarte S.L. y Haro Maldonado Óscar S.L.N.E.

Doña María Cruz Civico Maldonado, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Almería.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 57/2019 a instancia de la parte actora Hafida El Khamlichi El Khamlichi contra Grupo Heladero Atxarte S.L. y Haro Maldonado Óscar S.L.N.E. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 18/11/2019 del tenor literal siguiente:

Decreto n.º715/2019

Letrada de la Administración de Justicia doña María Cruz Civico Maldonado.

En Almería, a dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve

Antecedentes de hecho

Primero.- Hafida El Khamlichi El Khamlichi ha presentado demanda de ejecución frente a Grupo Heladero Atxarte S.L. y Haro Maldonado Óscar S.L.N.E.

Segundo.- Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 25/09/2019 por un total de 26.180,77 euros en concepto de principal.

Tercero.- No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Fundamentos de derecho

Único: Disponen los arts. 250 y 276 de la L.R.J.S que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Grupo Heladero Atxarte S.L. y Haro Maldonado Óscar S.L.N.E. en situación de insolvencia por importe de 26.180,77 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º 0238/0000/64/0057/19 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Grupo Heladero Atxarte S.L. y Haro Maldonado Óscar S.L.N.E. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, 19 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Doce de Valencia

7730 Despido/cantidad 170/2019.

Don Lorenzo Navarro Lorente, Letrado de la Administración de Justicia Titular del Juzgado de lo Social número Doce de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 170/2019, a instancias de José Antonio Alcázar García contra Fogasa, Fogasa, Complejo Inmobiliario de la Comunidad de Propietarios, Grupo Sureste Central Office S.L. y Sureste Facility Services S.L., en reclamación por despido/cantidad, en el que, por medio del presente se cita a Sureste Facility Services S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Avda. del Saler, núm. 14, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 10-12-19 a las 9.40 H de la mañana, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento.

Deberá comparecer el día y hora señalado para prestar confesión en juicio con apercibimiento de que de no hacerlo podrá ser tenido por confeso.

Valencia, 7 de noviembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

7731 Anuncio de aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación de servicios deportivos y alquiler de la pista de pádel municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, (BORM 24/04/2019, n.º 93), queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, celebrado el 3 de octubre de 2019, sobre la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio deportivos en la pista de pádel municipal (expte. 878/2019), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios deportivos y alquiler de la pista de pádel municipal

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto del presente precio público la utilización de la pista de pádel municipal situada en el complejo deportivo “Juan Martin Atenza Almagro” para la práctica de dicho deporte tanto en su alquiler por horas como su utilización para clases impartidas por el técnico deportivo municipal y aquellos eventos deportivos municipales organizados por la Concejalía de Deportes.

Se entiende por dicha utilización el uso esporádico, circunstancial, mediante reserva de este espacio deportivo destinado a tal fin y, también, la participación como usuarios en los programas de escuelas y actividades deportivas municipales.

Artículo 2.- Obligados al pago.

a) Quedan obligados al pago del precio público objeto de esta Ordenanza, todas las personas, físicas o jurídicas, que utilicen, disfruten o se beneficien de los servicios prestados o utilicen la pista de padel cuando se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

b) Será considerado responsable subsidiario del pago de los precios públicos correspondientes, el solicitante de dicho servicio, en el supuesto de que no se haga cargo del importe el obligado principal.

Artículo 3.- Cuantía y devengo de la obligación de pago.

El abono de los precios por prestación del servicio y alquiler de la pista se realizarán con sujeción a la tarifa establecida en esta ordenanza.

Con carácter general, la obligación de pago de los precios públicos, regulados en la presente ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad o desde que se conceda la utilización de la instalación.

Y en particular, la obligación de pago surge en los siguientes casos:

a) Con la formalización de la inscripción en la actividad de las clases que se impartan.

b) Con la confirmación, por parte de la correspondiente aplicación de reservas.

Artículo 4.- Cobro de las obligaciones

El pago del presente precio público se realizará del siguiente modo:

- Tanto las reservas del alquiler de la pista como el pago se realizarán a través de una aplicación dispuesta para ello, y la obligación de pago nace al realizar la correspondiente reserva.

- Tanto la reserva como el cobro por la impartición de las clases de pádel se gestionará a través de la Concejalía de Deportes.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones:

No se contemplan.

Artículo 6.- Precios públicos por el uso y prestación de servicios prestados en la pista de pádel municipal.**Precio por hora**

ALQUILER INSTALACIÓN	CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
PISTA DE PÁDEL	4 €	6 €

Precio por hora y media

ALQUILER INSTALACIÓN	CON LUZ NATURAL	CON LUZ ARTIFICIAL
PISTA DE PÁDEL	6 €	8 €

Clases de pádel grupales (de 4 a 6 alumnos)

DE 6 A 14 AÑOS	2 HORAS A LA SEMANA	12 € MES
DE 15 AÑOS EN ADELANTE	2 HORAS A LA SEMANA	15 € MES

Disposición adicional primera:

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, y demás disposiciones que las complementen y desarrollen.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada por acuerdo de Pleno de fecha de 3 de octubre de 2019, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la ordenanza modificada en el B.O.R.M.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

En Campos del Río, a 29 de noviembre de 2019.—La Alcaldesa Presidenta, M.^a José Pérez Cerón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

7732 Resolución de la Alcaldía sobre lista provisional de admitidos y excluidos para plaza de Técnico de Administración General.

Considerando.- Que mediante la Resolución de Alcaldía 3.175/2019, de veintisiete de septiembre se aprobó Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz sobre la convocatoria de oposición para proveer en propiedad una plaza, así como convocatoria y Bases que han de regir el proceso de un funcionario de carrera, Técnico de Administración General, Subgrupo A1, Escala de Administración General, Subescala Técnica, mediante el sistema selectivo de oposición libre, incluida en la Oferta de Empleo Público para 2018.

Considerando.- Que en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 234, de 9 de octubre de 2019 se publicó anuncio de la Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz sobre la convocatoria de oposición para proveer en propiedad una plaza de Técnico de Administración General.

Considerando.- Que en el Boletín Oficial del Estado número 252, de 19 de octubre de 2019, se publicó extracto de la convocatoria, comenzando al día siguiente, el plazo de presentación de veinte días naturales para participar en el proceso de selección, finalizando el plazo el 8 de noviembre de 2019

Visto que en el plazo de veinte días naturales, se han presentado un total de sesenta solicitudes.

Examinada la documentación que obra en el expediente, de conformidad con la Base 4.ª de las Reguladoras por las que se rige el proceso selectivo, y en virtud de la facultad que me atribuye el artículo 21.1 de la Ley 7/185, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, HE RESUELTO:

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos:

Admitidos:

Núm.	Apellidos y Nombre	DNI
1	Agudo Valdés, Juana María	***1318**
2	Almela Sánchez, Eva María	***9813**
3	Andreu Ibáñez, Rocío	***2283**
4	Bordonado Delgado, Natalia	***4263**
5	Caballero Amor, Julián	***1086**
6	Cánovas Aráez, José María	***6087**
7	Cánovas García, José	***5129**
8	Cánovas Ortega, María Dolores	***3825**
9	Cárceles Martínez, Julia	***9724**
10	Carrasco Vitoria, Bernardo	***3608**
11	Corbalán Corbalán, Salvador	***0793**
12	Cuevas López, Eduardo Cristóbal	***2075**
13	Del Pino García, Julia	***1663**
14	Dólera Peñalver, Antonio	***1961**
15	Egea Contreras, Francisco	***4272**
16	Fernández Almagro, Isabel	***4846**
17	Fernández Martínez, María Ángeles	***2840**
18	Fernández Molina, Carmen María	***4493**
19	Fernández Santa, Araceli	***7428**
20	Ferrer Sequero, María Carmen	***7145**

Núm.	Apellidos y Nombre	DNI
21	Francés Gómez, Juana María	***0452**
22	Galipienso Más, Manuel Francisco	***0954**
23	García Contreras, Javier Santiago	***2796**
24	Gómez Fernández, José Carlos	***2066**
25	Hernández Benítez, María	***1409**
26	Hernández Martínez, Josefa	***1956**
27	Hernández Piña, Isabel	***8265**
28	Ibáñez Beltrán, Carlos	***9530**
29	Jiménez Hernández, María Luisa	***3091**
30	Lemesheva Romanova, Alina	***2345**
31	López Costa, Thais	***0108**
32	López Cozar, Fermín	***1072**
33	Marín Abril, Juan Alfonso	***3305**
34	Martínez Cánovas, Teresa de Jesús	***6601**
35	Martínez García, Ana Isabel	***2365**
36	Martínez Lledó, Manuel	***9710**
37	Martínez Navarro, Rosana	***1184**
38	Martínez Pérez, Ana	***1273**
39	Matallana Sánchez, Manuel David	***1794**
40	Mira Fructuoso, Armando Antonio	***0109**
41	Molina Rojo, Laura	***3924**
42	Morente García, Elena	***5288**
43	Moya Mena, Luis Antonio	***6213**
44	Moya Segura, María José	***7773**
45	Pérez Insa, Irene	***3193**
46	Pérez Martínez, Miriam	***5309**
47	Portaceli Medina, Francisco Javier	***2551**
48	Ribas Garriga, Jesús	***4190**
49	Rodríguez Cánovas, Ignacio	***2999**
50	Rubira García, Ana Belén	***6062**
51	Sánchez Cobarro, Cristina	***1963**
52	Sánchez Parres, Fernando	***8812**
53	Santo Navarro, Francisco de Asís	***9134**
54	Serrano Cerdá, Nuria	***5052**
55	Tovar Pérez, María Dolores	***8075**
56	Vilches Avilés, María Inmaculada	***3083**
57	Vilches Candela, Iván	***5740**
58	Villa Dato, Carmen María	***9421**
59	Villalba López, Manuel	***1766**
60	Zapata Aparicio, Concepción	***0139**

EXCLUIDOS:

Núm.	Apellidos y Nombre	DNI	Causa
1	SEBASTIA CAMPOS, DAVID	***467***	1

Causa de exclusión:

1.- Presentación fuera de plazo, base 3.3

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la web municipal, tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, así como en el tablón de la sede electrónica (caravaca.sedipualba.es).

Tercero.- Los aspirantes excluidos u omitidos en la citada lista dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen dicha exclusión u omisión quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria. Las posibles subsanaciones serán resueltas en la Resolución en la que se apruebe la lista definitiva.

El listado definitivo de admitidos y excluidos, toda vez resueltas las alegaciones, será publicado en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, así como en el tablón de la sede electrónica (caravaca.sedipualba.es).

Cuarto.- Aprobar la composición del Tribunal Calificador como se detalla a continuación:

Tribunal calificador

Presidente/a:

Titular: Eva M.^a Perea Morales.

Suplente: María García Campos.

Secretario/a:

Titular: María Victoria Aguilar Abad.

Suplente: Elena Benito de la Guerra.

Vocales:

1-Titular: Julio Martínez Torreblanca.

Suplente: Sara Belén Troya Jiménez.

2-Titular: Beatriz Velasco Tortosa.

Suplente: Inés Fábregas Cobo.

3-Titular: Pedro José Segura López.

Suplente: Ana Belén Duque Barranco.

Quinto.- Notificar la presente resolución a los componentes del Tribunal Calificador, para su conocimiento.

A los efectos de su debida constitución, se les emplaza a las 12:00 horas del día 17 de enero de 2020 el Conservatorio Profesional de Música "Leandro Martínez Romero", situado en Calle Madre María Rosa Molas, 3, de esta localidad.

Sexto.- Convocar a los/as aspirantes para la realización del primer ejercicio de la oposición, que se celebrará en el Conservatorio Profesional de Música "Leandro Martínez Romero", situado en Calle Madre María Rosa Molas, 3, de esta localidad, a las 10:00 horas del día 18 DE ENERO DE 2020. Estos deberán venir provistos de DNI.

Séptimo.- Comunicar la presente resolución al Director del Conservatorio Profesional de Música "Leandro Martínez Romero", para su conocimiento".

Caravaca de la Cruz, 9 de diciembre de 2019.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

7733 Modificación del extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 12 de julio de 2019, por el que se aprueba la convocatoria para ayudas al alquiler del Ayuntamiento de Murcia 2019.

BDNS (Identif.): 466638

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 164, de 18 de julio de 2019, "Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 12 de julio de 2019, por el que se aprueba la convocatoria para ayudas al alquiler del Ayuntamiento de Murcia 2019."

Las modificaciones de la convocatoria para ayudas de alquiler 2019, aprobadas por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 29 de noviembre de 2019, consistentes en,

1. Modificación "cláusula 3": aprobación cuantía adicional convocatoria (200.000,00 euros).

2. Modificación "cláusula 22": previsión pago anticipado sin prestación de garantía.

Afectan a los apartados "Cuarto. Cuantía" y "Sexto. Otros datos" del extracto publicado (BORM_164_20190718_BDNS_466638) quedando redactados según se detalla a continuación:

"Cuarto. Cuantía:

El importe máximo de la convocatoria es de 670.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 044/0/1521/48000.

El límite máximo individual será del 35% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) fijado para la anualidad correspondiente."

"Sexto. Otros datos:

Se prevé pago anticipado sin prestación de garantía.

Las solicitudes de subvención se formalizarán según modelo normalizado establecido y deberán ir acompañadas de la documentación requerida para acreditar los requisitos establecidos en la convocatoria."

Murcia, 29 de noviembre de 2019.—La Concejal Delegada de Mayores, Discapacidad y Cooperación al Desarrollo, Francisca Pérez López, P.D. (Decreto de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia de 18 de junio de 2019).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

7734 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria de oposición para proveer 64 plazas de Agente de Policía Local –OEP 2018-. (Aprobación de la lista de admitidos y excluidos, convocatoria para realización primer ejercicio y composición del órgano de selección).

Esta Administración Municipal ha resuelto, lo siguiente sobre dicha convocatoria:

Uno.- Mediante decreto de la Concejala-Delegada de Pedanías y Barrios, número 201911784, de fecha 27 de noviembre de 2019, respectivamente

Primero.- Aprobar la relación de aspirantes de esta convocatoria con las exclusiones que seguidamente se indican y la salvedad, en aplicación de la vigente legislación en materia de protección de datos, de que ésta se realice con la mera identificación por DNI. La relación de admitidos, con única referencia al DNI de las personas admitidas, así como la relación con la totalidad de solicitudes recibidas, ordenada alfabéticamente para la comprobación de su correcta mecanización, será publicada íntegramente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en la misma fecha que la presente publicación en el BORM.

NIF	Causa	Observaciones
03116668F	1a	
03126767D	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad.
03143958L	1b, 1c y 1d	Certificado SEPE expedido fuera de plazo el 30/05/2019.
07860614L	1d	
17469125G	1a	
20054526K	1a	Ingreso insuficiente, sólo abona 9 € de los 12 € de la tasa.
21067317F	5c	
23018547D	5a	Fecha de presentación 27/03/2019
23023459E	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad.
23026188Z	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad.
23038059V	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad.
23041388B	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad.
23044846L	1a	
23050376Y	1a	
23053195L	1a	
23054744G	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad
23055585V	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad.
23055745Q	1a	
23060554H	5b	Declaración jurada sin firmar
23260397Z	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad
23266959K	1a	
23268474H	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad.
23276547H	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad.
23290758S	1a	Ingreso insuficiente, sólo abona 9 € de los 12 € de la tasa.
23301122Y	1a	
23301257A	1a	
23303649A	1c y 1d	
23304326J	1c	
23306326N	1a	Ingreso insuficiente, sólo abona 9 € de los 12 € de la tasa.
23307055M	1d	Presenta resolución de aprobación de prestación por desempleo referida al 09/01/2018



NIF	Causa	Observaciones
23951051R	1b y 1c	Sólo presenta DARDE
23954082L	5b	Declaración jurada sin firmar
24411235R	5b	
34835680H	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad.
34836104M	1b, 1c y 1d	Sólo presenta DARDE.
34884535K	1a	
48375610D	1a y 2b	Ingreso insuficiente, sólo abona 9 € de los 12 € de la tasa. La declaración jurada no va firmada
48395455M	1c y 1d	
48401398Z	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad.
48402543D	1d	
48415196N	2a y 3a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad. Sólo acredita poseer el permiso de conducción B.
48419539P	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad
48453975J	1c y 1d	
48467891Z	1c y 1d	Certificado SEPE no válido
48500979M	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad.
48503465F	1c y 1d	
48510121Q	1b y 1c	
48510675H	1c y 1d	
48517944L	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad.
48523875Q	1a	
48524664T	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad.
48547289Q	1a	
48550470T	1a	Ingreso insuficiente, sólo abona 9 € de los 12 € de la tasa.
48569014Y	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad.
48570610S	1b, 1c y 1d	Certificado SEPE expedido fuera de plazo el 23/05/2019
48613475P	1d	
48617963B	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad
48635739P	1a	Ingreso insuficiente, sólo abona 9 € de los 12 € de la tasa.
48646952C	1b, 1c y 1d	Fecha de inscripción como demandante de empleo el 14/06/2019. Certificado SEPE no válido
48650452R	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad.
48664917E	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a grado superior.
48697041S	1a	
48699854E	1a y 2a	Ingreso insuficiente, sólo abona 9 € de los 12 € de la tasa. Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad
48701443R	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad.
48728572J	1a	Ingreso insuficiente, sólo abona 9 € de los 12 € de la tasa.
48744142N	1b, 1c y 1d	Presenta DARDE
48854271V	1a	Ingreso insuficiente sólo abona 9 € de los 12 € de la tasa
50986159N	1a y 2a	Tasa ilegible. Acredita sólo la prueba de acceso a la universidad
53239916E	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad
53241499H	1d	
53565634Z	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad.
53625921H	1b,1c y 1d	Certificado de inscripción expedido fuera de plazo el 21/01/2019
70252736H	1d	Presenta declaración jurada.
73994674V	1a	Ingreso insuficiente sólo abona 9 € de los 12 € de la tasa
74222599N	1a	Ingreso insuficiente, sólo abona 9 € de los 12 € de la tasa.
74236148Z	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad.
74238405V	1a y 5b	Ingreso insuficiente, sólo abona 9 € de los 12 € de la tasa. Declaración jurada sin firmar
74241519A	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad.
74361501V	1c y 1d	
77576965N	1c y 1d	
77711339C	2a	Sólo indica poseer la prueba de acceso a la universidad.
77716908T	5c	
77755422N	5c	
77853562B	1c y 1d	
77857100F	1b, 1c y 1d	Fecha de inscripción como demandante de empleo el 14/06/2019. Certificado SEPE no válido.

Motivos exclusión

- 1a - No presenta justificación de ingreso ni justificantes de exención, el ingreso está realizado fuera de plazo, su importe es inferior al requerido o el documento de la tasa resulta ilegible.
- 1b - Exención por desempleo. Falta acreditar fecha de inscripción como demandante de empleo o ésta es inferior al mes respecto de la fecha finalización del plazo de presentación de solicitudes (01/07/2019)
- 1c - Exención por desempleo. Falta acreditar que no se ha rechazado oferta de empleo ni acción formativa en el mes anterior a la fecha finalización del plazo de presentación de solicitudes (01/07/2019)
- 1d - Exención por desempleo. Falta acreditar que no percibe prestación/subsidio por desempleo, en cómputo mensual, superior al SMI, referido a la fecha finalización del plazo de presentación de solicitudes (01/07/2019)
- 2a - La titulación que indica/acredita no es de las requeridas para participar en la convocatoria.
- 2b - La titulación que indica/acredita no tiene carácter oficial.
- 3a - Permiso de conducir, con la documentación aportada se muestra que carece del requerido para participar en la convocatoria.
- 5a - Fuera de plazo. Instancia presentada fuera del plazo establecido para solicitar participar en la convocatoria.
- 5b - Compromiso de portar armas. No aporta declaración jurada y/o no ha marcado la casilla de verificación en su solicitud para tomar parte en la convocatoria que sustituye a la misma.
- 5c - Compromiso de portar armas. La declaración aportada no se ajusta al contenido del modelo aprobado junto a las bases de la convocatoria.

Segundo.- Los aspirantes admitidos quedan convocados para la realización del primer ejercicio, el próximo 22 de enero de 2019, en horario de tarde, en el Aulario Norte del Campus Universitario de Espinardo (Murcia). La distribución por aulas y horario del llamamiento se publicará, con suficiente antelación, junto con las instrucciones que el órgano de selección dicte al efecto.

Dos.- Mediante decretos de Alcaldía-Presidencia, números 201906303 y 201909052, de fechas 23 de julio de 2019 y 08 de octubre de 2019, respectivamente, que el órgano de selección está constituido de la siguiente forma;

*** Presidente:**

- Titular: D. Juan Miguel Alcázar Avellaneda
- Suplente: Dña. Carmen Durán Hernández-Mora

*** Vocales:**

- Titular: Dña. M.ª Ángeles Burillo Gil
- Suplente: D. Martín Moreno Borreguero
- Titular: D. Ángel Luis López de la Torre
- Suplente: D. Jesús Checa Bravo
- Titular: D. Antonio Luis López Iniesta
- Suplente: D. Alejandro Alemán Moreno

*** Vocal-Secretario:**

- Titular: Dña. M.ª Olga Melgar Requena
- Suplente: Dña. Josefa Pérez Fernández

Tres.- Contra la lista de admitidos y excluidos se podrá interponer recurso en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde del siguiente al de la presente publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Asimismo, se podrá interponer reclamación contra la composición del Tribunal Calificador.

Murcia, a 29 de noviembre de 2019.—El Alcalde, P.D., la Jefe de Selección y Formación.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

7735 Aprobación de Oferta de Empleo Público del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2019.

Doña Ana M.^a García Asensio, Secretaria-Interventora del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia,

Hace saber: Que con fecha 27 de noviembre de 2019, por la Presidencia del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma se ha dictado la siguiente:

Resolución 302/2019 de la Presidencia del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Asunto: Aprobación de Oferta de Empleo Público del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ejercicio 2019.

Vista propuesta de la Gerencia del Consorcio de Extinción de Incendios sobre oferta de empleo público 2019 y que se transcribe a continuación:

“Propuesta Oferta de Empleo Público 2019

Las Administraciones Públicas deben contar con los factores organizativos que les permitan satisfacer el derecho de los ciudadanos a una Administración eficaz y eficiente en la utilización de los recursos públicos. Entre esos recursos el más importante, sin duda, es el personal al servicio de la Administración.

La Oferta de Empleo Público es el instrumento creado con la finalidad de racionalizar y materializar el proceso de selección de personal, configurándose como el documento por el que la Administración hace pública la relación de plazas vacantes que pretende cubrir a través de los procedimientos de selección de personal.

En la configuración de las Ofertas de Empleo Público, de conformidad con lo previsto en el art. 91 LRBRL, habrá de ajustarse a los criterios fijados en la normativa estatal básica, debiendo realizarse la selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, conforme a la citada oferta, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

La principal referencia a la OEP en la normativa actual, la encontramos en el art. 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece lo siguiente:

“1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo

máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos”.

Referencia en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece en su artículo 19 Uno:

Apartado 1: “La incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales vigésima séptima, vigésima octava y vigésima novena respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.

Apartado 2: Las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del 100 por cien.

Apartado 3: “Las Administraciones Públicas que no hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y de regla del gasto tendrán una tasa de reposición del 100 por ciento, en los siguientes sectores y ámbitos de actuación:

G) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios”

El Consorcio ha de presentar para 2019 su oferta de empleo Público de acuerdo con su tasa de reposición, oferta que ha sido objeto de informe favorable por la Mesa de negociación del Consorcio en reunión celebrada con fecha 30 de octubre del presente.

5 plazas de Bombero Conductor Especialista, Administración Especial, Servicios Especiales

Sujetas a tasa de reposición: 5

Manuel Pedraza Pineda	Enero 2018
Pedro Luis González Martínez	Marzo 2018
Salvador Mercader Carrillo	Mayo 2018
Jesús Lucas Bermúdez	Junio 2018
Fco. Ángel Muñoz Soriano	6 Diciembre 2018

La oferta ha de elevarse a informe de la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la ley 14/2012 de 27 de diciembre de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional establece:

“Las entidades del sector público regional a las que se refiere el presente título aprobarán sus propias ofertas de empleo previo informe preceptivo y vinculante de la consejería competente en materia de función pública”.

VISTO acuerdo favorable de la Mesa de Negociación del Consorcio en reunión celebrada con fecha 30 de octubre del presente.

VISTO informe favorable, con carácter vinculante emitido por la Dirección General de Función Pública y Calidad de los servicios notificado con fecha 26 de noviembre de 2019, a la propuesta de oferta de empleo de 5 plazas de bombero-conductor especialista, con cargo a la tasa de reposición de efectivos.

Esta Presidencia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 13 de los Estatutos del Consorcio, RESUELVE:

Primero.- Aprobar la oferta de empleo público 2019 del Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los siguientes términos:

Plazas

1. Sujetas a tasa de reposición

BOMBERO-CONDUCTOR ESPECIALISTA

Grupo de clasificación: C, subgrupo C1.

Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales.

Número de vacantes: 5

Segundo.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 27 de noviembre de 2019.—La Presidenta del Consorcio, Beatriz Ballesteros Palazón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, 2 de diciembre de 2019.—La Secretaria-Interventora del Consorcio, Ana M.^a García Asensio.